

Acta N.º 26

Congreso Nacional Ordinario de 1918.
Cámara de Diputados.

Sesión Ordinaria del 21 de setiembre.

Presidente	H. Sr. Carlos Andrade Marín
Secretario	J. Ernesto Espinosa de la Sep.
Asistentes	50 Diputados.

- Sumario.
- I. Se instala a las 4:15 p.m.
 - II Se aprueba el acta de la sesión anterior.
 - III. Lectura de comunicaciones oficiales.
 - IV. Peticiones de los H. H. Diputados.
 - V Se da segunda discusión al Proyecto de Decreto que crea fondos para la Junta de Embellecimiento de Quercu.
 - VI Se da segunda discusión al proyecto interpretativo de varios artículos de la Constitución.
 - VII Se clausura a las 8:30 p.m.

Sesión de la H. Cámara de Diputados
del 21 de setiembre de 1918.

- I. Se instala la sesión a las 4:15 p.m. bajo la Presidencia del señor doctor Carlos Andrade Marín. Concurren los H. H. Sr. A.

69
nato, Justamente, Cavallos, Crespo Ordóñez,
Cortés, Dávalos, Domínguez, Equiquen,
Escobar, Freile Núñez, Heine Lebeano, Gi-
mez, Galindo, Guerrero, Gil Gilbert, Gi-
ber, González, Galindo Haraldo, Equi-
do, Landrau. Rungos, Landrau Carrera,
León Espinosa, Lara, Montalvo Montero,
Martínez Muñoz, Martínez Ponce, Ma-
lo-Crespo, Muñoz Elvira, Mercado, Jefe
Coronel Montalvo, Merlo, Monsalve,
Amaya, Ochoa, Paz Maldonado, Pala-
cias, Playa Ledezma, Runga, Romo Ca-
vila, Roffio, Salgado, Suárez Veintimi-
lla, Subia, Santos Chávez, Sampietro,
Jesús Varela, Ulva, Villagómez, Witt,
y Wagner.

Actúa el infrascripto Secretario titu-
lar de la Cámara.

11. Se lee y aprueba sin modificación
el acta de la sesión anterior.

111. A continuación, por orden de la Pre-
sidencia, se leen las siguientes co-
municaciones oficiales.

Telegrama N° 69-68 del Presidente del
Consejo Provincial de Loja, pidiendo
que se arbitren medidas efectivas para
que el Gobierno pague la asignación
que debe por concepto de reconstruc-
ción. Pasa a la Comisión de Presu-
puesto.

Telegrama del Gobernador de El Oro
comunicando que la Comisión Legis-
lativa ha visitado todas las obras de

La Junta de Reconstrucción del Cantón Pasa-
je. Se ordena agradecerle y enviando al Archi-
vo.

Telegrama N.º 20 del señor Presidente del
Centro Agrícola de Portoviejo pidiendo
que se suprima el gravamen que se trata
de establecer sobre la manufactura de
samboreros de paja toquilla. Pasa a
la Comisión que estudia el correspon-
diente Proyecto.

Telegrama del señor Presidente del Cen-
tro Agrícola de Rocafuerte en el mismo
sentido que el anterior. Pasa a la Mis-
ma Comisión.

Del Secretario General de la Federación
Provincial de Portoviejo pidiendo la ad-
judicación de la Casa de Obreros a la
Federación Provincial. Pasa a la Comi-
sión que estudia este Asunto.

Del Gobernador de Esmeraldas comuni-
cando que en la parroquia Limónes ha
habido un nuevo incendio y pidiendo
apoyo para los damnificados. Pasa a
la Comisión de Presupuesto.

Oficio N.º 1470 de la Secretaría de la Cáma-
ra del Senado transcribiendo otro de la
Secretaría General de la Administración
que acompaña un vale por \$1.500, valor del
cobre mortuario para los restos del Diputado
Doctor Villacres. Se ordena pagarlo con apli-
cación a la Partida General de la Cámara

Oficio N.º 165 del Secretario de la H. Cá-
mara del Senado enviando un Memorial

711
de la Sociedad Unión Expendedores de Carne en relación con el proyecto de repoblación ganadero. Para a la Comisión de Agricultura.

Oficio N° 2.661 del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la desocupación de la Base de Teymun. Para a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficio N° 733 del Presidente del Concejo Cantonal de Mantá solicitando la donación de un armazón de hierro de la Estación Tencañileta, ya extinguida, Mantá-Santa Ana.

Se ordena transcribir al Presidente de los Tencañiles del Estado, a pedido del H. Escobar.

Oficio N° 9 del Ministerio de Educación referente a la solicitud de la señora María Angélica Jimeno de Fuentes. Para a la Comisión de Educación, que envió de ese asunto.

De la Asociación de Educadores de Revisión Social agradeciendo la ayuda que ha tenido el aumento de sueldos del Magisterio Nacional. Para el Archivo.

Oficio N° 478 de la Secretaría de la H. Cámara del Senado transcribiendo la invitación hecha por el Presidente del Concejo de Balzar para que asista una Comisión del Congreso al aniversario del Concejo Cantonal. Se remite poner en conocimiento del Congreso Pleno, in

mediatamente.

El Sr. Cevallos Hidrobo:

Señor Presidente: A propósito de comunicaciones, rogaría a la Secretaría que se digne informarme si acaso ha recibido alguna respuesta en cuanto al pedido que formulé al Ministerio de Defensa respecto del contrato de caza y pesca en el archipiélago de Colón. El Sr. Cevallos continúa: Pido, señor Presidente, se digne disponer que se investigue a qué Ministerio han correspondido las gestiones propias para la formulación de este contrato, aunque yo sé que esto se ha hecho en el Ministerio de Defensa. Me agradaría que se insistiera sobre esta cuestión, porque se trata de un asunto fundamental para la economía del país; no es un asunto baladí, que se insistiera, sobre todo, en lo relacionado con el contrato de caza y pesca, porque como respuesta a los deseos de la prensa de obtener los datos necesarios, se ha publicado una carta del Ministerio de Defensa, indicando que ha remitido al Congreso el contrato con la Compañía Concesionaria Francesa. Como este asunto me interesa sobremedida, mego que se disponga lo conveniente.

La Secretaría informa que el Ministerio de Defensa ha contestado en el sentido de que no corresponde a ese Ministerio el asunto en referencia, sino al de Economía, por lo cual, la Secretaría se ha dirigido a este último solicitando información, sin tener respuesta hasta la presente fecha.

El Sr. Corrallos Hinojosa:

Señor Presidente: Quego que se digne hacer para ~~una~~ comunicación como pedido de uno de los Diputados de Pichincha a la Comisión de Presupuestos en el sentido de que se asigne una partida no menor de doscientos mil sueros, al discurrirse la proforma del Ministerio de Previsión Social para la confederación de Trabajadores del Ecuador y organizaciones a ella afiliadas, así como también para las cooperativas y organizaciones campesinas, ya que en el Presupuesto en vigencia ha figurado una partida sumamente pequeña.

La Presidencia ordena pasar las comunicaciones solicitadas.

El Sr. Montalvo Montero:

Señor Presidente: Hace unos tres meses llegó a conocimiento de los ecuatorianos, debido a las patrióticas gestiones del Ministerio de Economía, entonces a cargo del Sr. Alvarado Olea, que se había conseguido un empréstito con la Misión Financiera del Banco Interamericano de Fomento, empréstito que montaba a la suma de cinco millones de dólares, con el objeto de que se invierta esta cantidad en el fomento agrícola e industrial del país. De esta cantidad, los tres millones debían ser invertidos en objetivos agrícolas y los dos millones restantes en la adquisición de una magnífica planta o fábrica de cemento que debía funcionar en la Provincia

de Cañar. Tengo entendido, aunque no en forma oficial, que el préstamo está a las órdenes del Gobierno y que la maquinaria, una potente maquinaria con capacidad para producir dos mil quinientos quintales de cemento diariamente, también está a órdenes de nuestro país, esperando solamente que se legalice el contrato correspondiente. Yo entiendo que debido a la separación del Sr. Alvarado Olea del Ministerio de Economía, a cuyo interés patriótico se debió la planificación de este empréstito que se traduciría en inmensos beneficios para el país, no se ha llegado aún a perfeccionar este contrato. Esta maquinaria tiene capacidad para producir dos mil quinientos quintales diarios de cemento, el Gobierno tendría un gran descargo en su economía puesto que en esa preparación se dejaría de importar este material tan importante, razón por la cual estimo menester arbitrar todas las facilidades para que esa maquinaria venga a funcionar lo más pronto posible, sobre todo hoy que tenemos la Ito. La Gran Colombiana que puede trasladar con toda rapidez esa maquinaria a efecto de poner en marcha una obra de gran importancia nacional. Pido pues, que por Secretaría se dignen officiar al señor Ministro de Economía para que nos informe respecto de todas las gestiones que se hayan llevado a cabo con el objeto de perfeccionar este empréstito, porque entiendo

que el H. Congreso Nacional puede destinar un Delegado de su seno por medio de la Cancillería, arbitrar las medidas necesarias tendientes a perfeccionar y efectuar el préstamo, tanto más cuanto que el dinero, como la maquinaria, están listos para ser entregados al Gobierno del Ecuador.

La Presidencia ordena pasar dicha comunicación.

El H. Heile: Señor Presidente:

En una de las sesiones anteriores me había permitido molestar la atención de la H. Comisión de Economía para que estudiara el sistema tributario de los ferrocarriles, ya que no es solamente un deseo de llamar la atención de la H. Cámara, sino una preocupación profunda por cuanto se trata de un problema de gran importancia para la vida del país. También solicité que la Comisión de Gobierno y Municipalidades estudiara la autoridad e autorización que tienen los Concejos Cantonales para imponer gravámenes al sistema de transportes en los ferrocarriles, en sus respectivas circunscripciones territoriales y hasta qué punto se puede consentir este procedimiento; y que también se estudiara otro sistema de transporte, que pueda ser el que se realiza por las canchales, al cual se podría gravar con muchas de estos impuestos. Mi pregunta es, señor Presidente, ¿decaría saber si ha habido alguna respuesta sobre estos asuntos que tienen algún interés y, sino la ha habido, que se vuelva a insistir. La Presiden

cia - hace presente a que el Sr. Freile fue designado para integrar estas comisiones, precisamente, por eso es que me llama la atención, pues no he sido convocado a ninguna de aquellas sesiones.

La Presidencia recurriendo a la insistencia del Sr. Freile Muñoz, pide a los Sres. Presidentes de las Comisiones de Economía y de Gobierno y Municipalidades que se sirvan atender la petición.

El Sr. Alvarado Olea.

Señor Presidente: Me permito informar que a la Comisión de Economía no ha pasado aquel estudio relativo a los ferrocarriles.

El Sr. Freile Muñoz.

Señor Presidente: Había pedido también que el señor Presidente de la Comisión de Escuelas y Calificaciones nos indicara al fin cuáles son los Diputados que aún no están calificados, porque entiendo que vamos a llegar al final de las labores del Congreso sin que hayamos dilucidado totalmente el problema de la calificación, por lo que bien podrían presentarse hasta cuestiones de carácter legal ya que perfectamente podría decirse que hemos tomado resoluciones con intervención de Diputados aún no calificados. Este problema no me preocupa personalmente por que ya estoy debidamente calificado.

La Presidencia recomendando a las Comisiones a que se ha referido el Sr. Freile la atención de estos asuntos, y manifiesta que, por ausencia del Sr. Ortiz Beltrán

Presidente de la Comisión de Excusas y Calificaciones, se le comunicará este particular en el día de mañana.

El H. Domínguez:

Señor Presidente: Quiero referirme a las palabras del H. Montalvo Montero agradeciéndole desde luego por el interés que ha demostrado respecto al proyecto de establecer una fábrica de cemento en Ajogues. Debo indicar, señor Presidente, que la representación de la Provincia del Comar no ha descuidado este aspecto, puesto que antes de la reunión del Congreso tomé en cuenta el plan de fomento de la producción elaborado por el entonces señor Ministro de Economía, ya había iniciado gestiones tanto ante el Gobierno como ante la Caja del Seguro, que fue la Entidad que ofreció prestar los fondos necesarios para el establecimiento de esta fábrica de cemento en Ajogues. Además, se habían iniciado conversaciones con casas productoras de estos maquinarios y se habían dado los pasos iniciales indispensables para el estudio de la materia prima, de lo que se vino en conclusión que había capacidad suficiente para explotar durante más de doscientos años con una producción de cinco mil quintales diarios de cemento en la ciudad de Ajogues. Pero desde la salida del señor Ministro Alvarado Olea, dió debido a la inercia del nuevo Gobierno o bien porque los otros Departamentos no han estado suficientemente informados, apenas hemos logrado

do obtener unos pocos informes sobre este asunto y estamos pendientes de la resolución que dé el Consejo Nacional de Economía, puesto que si el plan de Fomento de la producción abarca el aspecto agrícola, nosotros estamos interesados por que en ese Plan se incluya también el problema de la producción industrial para aplicarlo entonces al establecimiento de la fábrica de cemento a que se ha referido el Sr. Matías Montero, que servirá indudablemente para proveer en su totalidad de este material de construcción, tan necesario y tan costoso actualmente en el país. Quiero hacer otra indicación, siendo Presidente, una indicación a la Comisión que estudia el Proyecto presentado por el Ministerio de Previsión Social acerca del Código de Menores en relación a lo que está sucediendo en la ciudad de Cuenca, donde actualmente funciona el Patronato de Menores. Este Patronato está tratando de hacer frente al problema de la predelinuencia en esa ciudad, donde existen muchos menores que están en el caso de ser sancionados y los cuales, según nuestras disposiciones legales, no pueden ser detenidos ni en los Cuarteles de la Guardia Civil ni en las Cárcules Públicas. Se había pensado, para resolver este problema, en la formación de un Patronato de Menores para lo que han contribuido con escasos fondos la Junta de Asistencia Pública, así como el Consejo Provincial del Azuay y el Consejo Cantonal de Cuenca, con la circunstancia de que

estós fondos no alcanzan a la cantidad suficiente para atender al número de menores que están allí asilados en un establecimiento no apto sin disponer de vestidos ni de alimentación. Y este problema sigue prolongándose en razón de la carencia de una Ley que como el Código de Menores, que trata de modo indispensable hacer saber lo que corresponde al Consejo Nacional de Menores, lo que respecta a la recaudación administrativa de los fondos que van a servir para este propósito. Recomiendo, pues, que se insinúe a la Comisión que estudia este proyecto, se sirva presentar el informe correspondiente lo mas pronto posible, por la importancia que tiene.

El Señor Presidente:

Aproyo la petición del H. Domínguez y pido a la Comisión de Legislación que estudia este asunto, se sirva presentar el informe correspondiente lo mas pronto que pueda. El Código a que se refiere el H. Domínguez se encuentra impreso.

El H. Haroldo Gallardo:

Señor Presidente: De los tres millones de sueros asignados para la reconstrucción de la Provincia de El Oro, a razón de trescientos mil sueros anuales durante el tiempo de diez años, únicamente se ha abonado la suma de cien mil sueros, adeudándose doscientos mil sueros. Como es urgente e inaplazable que se pague este dinero, ruego al Señor Presidente se sirva poner una comunicación

al Ministerio respectivo pidiéndole que haga efectivo el pago de estos valores, que son absolutamente necesarios para la instalación de una planta hidroeléctrica en cada Campesino.

El Sr. Rugga Dillon:

Señor Presidente: Solicito que por Secretaría se pase una comunicación a la Compañía Shell pidiendo que indique el valor total depositado en la Caja del Seguro por concepto del 5% de aportes individuales descontados a los trabajadores indígenas que está la Campaña tiene en la Provincia de Napo Pastaza. La Presidencia adeva pasar esta comunicación. El Sr. Santos Chávez:

Señor Presidente: Con respecto al telegrama que leyó la Secretaría, proveniente del Municipio de Manta, pido que se lo transcriba al señor Presidente de Ferrocarriles, porque la representación de la Provincia de Manabí tiene conocimiento de que se ha resuelto el traslado del armazón del antiguo ferrocarril de Manta a Santa Ana o a otro lugar de la República; y pido que en esa misma comunicación se exprese al señor Presidente de Ferrocarriles la complacencia con que la Representación de Manabí vería el que no se realice dicho traslado. Este es un pedido urgente del Municipio de Manta, que creo debe ser atendido, con tanta mayor razón que ese armazón ha pertenecido a la Provincia de Manabí.

H. Gallardo Julio:

Señor Presidente: Con respecto a la manifestación

do, por el Sr. Domínguez debe decir que la Comisión de Legislación Social de la cual soy Presidente, no ha recibido aún el proyecto del Código de Muebles. Además, señor Presidente, la Comisión no ha podido sesionar en estos días por ausencia de los Sres. Diputados Cardenas y Senador Senano, que son miembros principal y suplente de la Comisión de Presupuestos y no están presentes, por lo que he tenido que concurrir allí por defender los intereses de mi provincia. En relación con lo manifestado por el Sr. Haraldo Gallardo, pido que dicha petición se pase a la Comisión de Presupuestos, por cuanto ya hice gestiones ante el Ministerio del Fisco para que se invierta esas cantidades, habiéndome manifestado que es imposible atender tal cosa en estos momentos; en cambio, en la Comisión de Presupuestos se puede tomar en cuenta esa petición y asignar las cantidades correspondientes a los Municipios de Yumbura y Piñas, a fin de comenzar a darles lo que no se les ha dado el año pasado.

El Sr. Ullauri:

Señor Presidente: La Representación de Santiago Yumbura acaba de recibir un telegrama del Can cego de Méndez, Cantón Santiago, en el que las autoridades civiles, eclesiásticas y militares dicen que ha empezado el trabajo del campo de aboiación de Méndez, contando con sólo la cantidad de empuenta mis sueros asignados por la Asamblea de 1946-1947. En el presupuesto de ese año. Por el presente año el Estado debe la cantidad de

cien mil sueros y dichos sueros piden a sus Representantes realicen las gestiones consiguientes para que se haga efectiva esa partida, por que de otra manera esos trabajos van a quedar suspensas y defraudada la aspiración de Méndez. En vista de lo que dejo expuesto pido que por Secretaría se oficie en forma urgente al señor Ministro del Tesoro, pidiendo le haga efectiva la referida partida de cien mil sueros a fin de no defraudar las aspiraciones y esperanzas del Cantón Santiago.

La Presidencia ordena que se dirija la comunicación en referencia.

El H. Señor:

Señor Presidente: Con referencia a la petición que acaba de hacer el H. H. Gallardo, yo también insistió en que por el mismo decreto de 22 de febrero de 1947, se asignó a Loja dos millones de sueros para la reconstrucción de la provincia, de cuya cantidad le corresponde al Municipio de Loja un millón quinientos mil sueros así mismo por el tiempo de diez años, a partir de 1946. Como hasta ahora no se ha recibido sino la suma de oncecientos mil sueros, por ambos años se está debiendo la cantidad de tres millones de sueros. Por esto que solicito que en la comunicación que se va a pasar, se incluya también este pedido.

v. Entro luego a segunda discusión el Proyecto de Decreto por el que se crea

fondos para la Junta de Embellecimiento de Guayaquil.

La Secretaría da lectura al artículo primero.

El Sr. Julio Gallardo pide que se le informe respecto a la fuente de la cual se tomarán los fondos asignados por este artículo.

La Presidencia le manifiesta que tal particular se halla claramente determinado en el Informe de la Comisión de la H. Cámara del Senado que se acompaña al Proyecto, y ordena a la Secretaría que lea dicho informe.

La Secretaría cumple la orden de la Presidencia y el Sr. Gallardo manifiesta que son suficientes los datos consignados en este informe.

Queda aprobado sin ninguna modificación el artículo en referencia.

Luego se discuten uno por uno los artículos 2.^o, 3.^o y 4.^o y en seguida cada uno de los considerandos, los mismos que son aprobados totalmente, sin modificación.

Se ordena devolver el Proyecto a la H. Cámara del Senado.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: La Representación del Guayaquil en la Cámara de Diputados manifiesta su sincera gratitud a la H. Cámara de Diputados por la actitud magnífica de simpatía que con la provincia del Guayaquil no haber prestado reparo de ninguna de

se a este proyecto que acaba de ser aprobado; y para tranquilizar a los H. H. Diputados que no recalar que este proyecto no significa una nueva imposición, directa ni indirecta, al pueblo, ni tampoco un nuevo egreso del presupuesto del Estado, sino clara y simplemente la continuación de una situación ya existente anteriormente, en consideración a las obras de gran realce no solo de la provincia, sino también de la Nación, que está emprendiendo la Junta de Embellecimiento de Cuenca. Por tanto, este proyecto que acaba de ser aprobado en la Cámara de Diputados entiendo que no debe ser pasado al Ministerio del Tesoro, ya que, como digo antes, no implica la efectión de una nueva imposición ni un nuevo egreso, que es el caso en que tiene que dictaminar el Ministerio que tiene a su cargo las finanzas del Estado. Por consiguiente, pido que sea enviado directamente a la Cámara del Senado.

El H. Sr. J. V. Veintimilla:

Señor Presidente: Yo oí que se trataba de crear un nuevo impuesto y por esto quise que pase al Ministerio del Tesoro; pero como ahora me doy cuenta de que no se trata de eso, no tengo inconveniente en retirar el pedito hecho anteriormente.

x VI. Acto seguido se entia a dar la segunda discusión al Proyecto de Decreto interpretativo de varias disposiciones de la Constitución Política del Estado, el mismo emp. texto es como sigue:

185
El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que es preciso aclarar de una manera terminante las disposiciones equívocas de la Constitución;

Que se han suscitado dudas sobre el período de duración de la actual Legislatura en vista de los Arts 119 y 121 de la Ley de Elecciones y de las Disposiciones 2.^a y 3.^a de las Transitorias de la Constitución de la República;

Que las Disposiciones transitorias de la Constitución por su mismo carácter de tales prevalecen sobre la Ley General para los casos que las mismas contemplan;

Que la 2.^a y 3.^a de las Disposiciones Transitorias de la Constitución son única y exclusivamente aplicables a la actual Legislatura;

Que el Art. 80 no determina con exactitud el concepto de los Decretos-Leyes de Emergencia;

Que es necesario precisar el término previsto en el inciso 1.^o del Art. 84, para los efectos de la sucesión Presidencial;

Que asimismo es impostergable la necesidad de aclarar el alcance del inciso 1.^o del Art. 36 en lo que se refiere a la capacidad de los Alcaldes y Presidentes de Concejos para ser Legisladores; y

Que sólo el Congreso tiene facultad de interpretar la Constitución de un modo general

mente obligados;

Decreto.

Art. 1.º Ha de entenderse que habiendo comensado el Congreso Ordinario actual el 10 de Agosto de 1948, según lo expresa la 2.ª de las Disposiciones Transitorias de la Constitución, los actuales Diputados completarán su período en el Congreso Ordinario de 1949 y los actuales Senadores en el de 1951; debiendo, por lo tanto, realizarse las elecciones para Diputados en junio de 1950 y la de Senadores en junio de 1952, en la fecha señalada por la Ley de Elecciones.

Art. 2.º Los Decretos-Leyes de Emergencia en el orden económico, a que se refiere el Art. 80 de la Constitución, deben tener por razón esencial, circunstancias de oportunidad, hecho sobreveniente de la Nación, y urgencia tal, que no permita esperar la reunión de próxima Legislativa.

Art. 3.º Para prestar la promesa legal y asumir el poder por parte del Presidente Electo, se ha de entender que es válida cualquiera hora del día 31 de Agosto respectivo, según lo establece el inciso 4.º del Art. 84 de la Constitución.

Art. 4.º No podrán ser elegidos Senadores ni Diputados, los Alcaldes y Presidentes de Concejos Municipales por la Provincia donde ejercieren sus funciones.

Dado, Etc.

Es copia

Ldo. Alejandro Campaña, Secretario de

la H. Cámara del Senado.

Al poner en debate el artículo 1.º, la Secretaría informa que hay dos indicaciones respecto a este artículo, una del H. Martínez Muñoz pidiendo se haga constar que las próximas elecciones de Congresistas serán en junio de 1950 para Diputados, y en junio de 1952, para Senadores; y del H. Julio Gallardo para que a continuación del artículo 1.º se agregue un inciso que diga: En consecuencia queda reformado el artículo 121 de la Ley de Elecciones, al tenor de lo establecido en el artículo anterior."

El H. Villagómez Yépez expresa que la Comisión acepta la indicación del H. Martínez Muñoz, pero no cree conveniente la del H. Gallardo Julio, porque sería quizás una redundancia. El H. Gallardo retira la indicación.

El H. Villagómez Yépez:

Manifiesta entonces que la indicación del H. Martínez Muñoz podría quedar en la siguiente forma: Que a continuación del artículo 1.º se diga "Así mismo, las elecciones próximas de Diputados y Senadores, se realizarán en los años de 1950 y 1952, respectivamente."

El H. Gallardo Julio:

Señor Presidente. Me he permitido hacer esta indicación porque entiendo que debemos examinar todas las fuentes para una interpretación posterior y como en la Ley de Elecciones quedaria pendiente el artículo 121,

bien se podría tenerlo en cuenta para convocar a elecciones según este artículo.

I. Ingresó el Sr. Ringamar.

VI El Sr. Martínez Gómez.

Señor Presidente: Yo me permití manifestar que reservaba mi indicación al tratarse de la discusión de cada uno de los títulos del Proyecto y voy a manifestar mi punto de vista con todo respeto para los Sr. Colegas que han informado y para los autores del Proyecto. Quiero solamente dejar constancia de mis puntos de vista personales. Se dictó en la sesión de ayer que creía innecesario este artículo primero que, a título de interpretación de algunas disposiciones constitucionales, que son los artículos 43 y 49 en relación con el artículo 27 que establece que el periodo de funciones de los Senadores y Diputados, de cuatro y dos años, respectivamente, se ha de computar no en razón del tiempo de currido sino en razón de las Legislaturas ordinarias a las que concuerdan. Se dictó que, en mi concepto, es innecesario el artículo porque bien comparados el artículo 27 que dice "lee y continúa" "Anualmente" y los artículos 43 "lee y 49 (lee), evidenciando estos artículos no se desprende otra cosa, sin necesidad de interpretación, sino que dentro de los cuatro y dos años, respectivamente, van a ejercer las funciones durante cuatro Congresos Ordinarios los Senadores y durante dos Congresos Ordinarios los Diputados, puesto que el concepto de la Ley es de que cada

89

año se ha de reunir la Legislatura. Se manda
que decir que en los cuatro años convenidos
en cuatro Congresos Ordinarios es lo mismo
que no decir nada, señor Presidente, igualmente
de decir que en dos años convenirían los
Diputados a dos Congresos Ordinarios, tam-
bién es decir nada. Si comportó una situa-
ción transitoria, podemos decir, para los
los componentes de la actual Legislatura,
que no fueron elegidos en el tiempo en
que debían ser según la disposición
constitucional, sino que por la interpre-
tación, en mi concepto, muy equivocada
del Tribunal Electoral, se adelantó la fe-
cha de las elecciones y en vez de ser en ju-
nio de 1948 dicho Tribunal antedato era
la fecha de elecciones, razón por la cual
se realizaban en 1947. Pero esta situa-
ción especial sólo pudo afectar a los com-
ponentes de la actual Legislatura, y esta ma-
la o equivocada interpretación hecha por
el Tribunal Supremo Electoral no pudo alte-
rar en lo más mínimo las disposiciones
constitucionales en relación con el tiempo
o periodo que deben durar las funciones
cuatro años de los Senadores y dos de los Di-
putados. Desde el momento en que se expedie-
ran las credenciales en virtud de aquella elec-
ción, los Senadores y Diputados elegidos en-
tramos en funciones y tanto entramos en
funciones, en un sentido estricto, que concu-
rimos ya al Congreso Extraordinario de
1947. Por mandato que, el periodo de dos

cuatro y cuatro años, respectivamente, para Diputados y Senadores, está decurriendo. De no estar decurriendo ese período, mal podríamos haber concurrido a la Legislatura de 1947. Con relación a esta situación transitoria de la actual Legislatura no viene al caso la interpretación de estos artículos 43 y 48 de la Constitución, que estamos estudiando. Quizá para contemplar la situación de los componentes de la actual Legislatura vendría al caso la interpretación de la disposición transitoria tercera que dice (lee y continúa) De manera que hasta la fecha de expedirse las credenciales para los Diputados y Senadores de la nueva elección, los Legisladores componentes de la Asamblea Constituyente conservaban su carácter de Legisladores para el evento de ser convocados a un Congreso Extraordinario; pero en el momento en que se expedieron nuestras credenciales, aquellos Legisladores cesaron ya en sus funciones y en su lugar entraron los Legisladores de la nueva elección. Con relación al modo de computar los períodos durante los cuales van a ejercer las funciones los Senadores y Diputados, según las disposiciones indicadas, que son de dos y cuatro años, no ha de faltar decir que en los cuatro años han de concurrir a estos cuatro Congresos Ordinarios o a los dos Congresos Ordinarios para los Diputados, porque si no habrían algunos casos en que se podría decir que el Diputado o Senador que no ha concurrido

a la Legislatura por licencia, por enfermedad, de tiene opción a concurrir a otra posterior; por ejemplo, si un Diputado de esta Legislatura no hubiese concurrido ni un solo día por estar enfermo, con esta interpretación daríamos margen para decir que este Diputado tiene derecho a concurrir a dos Congresos Ordinarios, el año 50 y el 52. De manera que entiendo que el artículo en discusión daría mas bien lugar a nuevas dudas y a nuevos conflictos y la necesidad de interpretar nuevamente este artículo. En este sentido yo creo ya innecesaria la interpretación.

El H. Witt:

Señor Presidente: Hace falta, para cumplir el espíritu de este artículo, evocar un poco la historia de la convocatoria a elecciones hecha por el Sr. Velasco Ibarra. En virtud de las disposiciones transitorias de la Constitución y de la Ley de Elecciones, se tenía entendido que no debían haber elecciones el año pasado, pero el señor Presidente de la República, Sr. Velasco Ibarra, a pedido de un partido, del partido liberal mas claramente, creyó que así iba a terminar con una Asamblea que la suponía hostil y, entonces, encontraron entre los dos una medida para terminar esa situación y, en efecto, convocaron a elecciones, aunque la prensa y varios dignatarios del país se declararon en contra y muchas personas manifestaron que, en

caso de ser necesaria de reunión de un Congreso Extraordinario, deberían concurrir los que habían sido miembros de la Asamblea Constituyente de 1946-1947. Todas estas veces no fueron oídas y se convocó a elecciones y el resultado los convocados bien; hubo nueva oposición del Presidente de la República, pero en ese momento mismo se presentó la duda de si los Congresistas que habían venido al Congreso Extraordinario, terminarían en este año sus funciones de Legisladores. En virtud de todo lo expuesto, entiendo que debemos mantener esta interpretación a efecto de evitar dudas y suspicacias, a fin de evitar los inconvenientes que acaba de sufrir el Sr. Martínez Gorrero; y para esto creo que se podría referirse a las elecciones que se efectuaron en junio de 1947 y respecto de las que hay que mantener los cuatro años para los Senadores y dos para los Diputados.

El señor Presidente:

Verdad que este artículo aparece como artículo definitivo que va a tener vigencia solamente para este Congreso. Pero es que están en el fondo de acuerdo con ambas sugerencias, la una de la Comisión y la otra del Sr. Martínez Gorrero que dice que sería mejor referirse al caso concreto.

El Sr. Martínez Gorrero:

Solamente habría que referirse a la disposición transitoria tercera que establece hasta cuando debieran desempeñar las funciones los Legisladores de la Asamblea

blea Constituyente y desde cuando comienzan los actuales Legisladores. Eso, creo que no hace falta interpretación alguna.

Cerrada la discusión se reerge la votación sobre el artículo 1.º que es aprobado, debiendo constar expresamente el voto en contra del H. Martínez Barro.

Se pone en discusión el artículo 2.º

El H. Villagómez Yépez:

Señor Presidente: Aquí hay que hacer una pequeña corrección que hacer. Debe ser así "Para que tengan validez constitucional las Decretos Leyes de Emergencia, debent tener, por razón esencial, en circunstancias de urgencia, oportunidad, hecho sobreviniente e interés nacional" a fin de que, a más de ser hecho sobreviviente, sea también de interés nacional. Por tanto quedaría "circunstancias de urgencia, oportunidad, hecho sobreviniente e interés nacional", así queda el sentido más claro y preciso. Esto me parece oportuno porque según el artículo 80 de la Constitución, los Decretos Leyes de Emergencia deben tener estas dos cualidades "servinónicas y de urgencia. De manera que estas son los dos puntos de vista fundamentales alrededor de los cuales debe hacerse la discusión.

La Secretaría informa que existe una indicación del H. Cela Suárez en el sentido de que se agregue al final de este artículo las palabras "que no pueda esperar la reunión de una próxima Legislativa; y otra del H.

Mantilla en el sentido de que se ponga "emergencia económica."

El Sr. Villagómez Yépez:

Entiendo que al explicar aquí el carácter de urgencia y oportunidad, se supone que el Poder Ejecutivo tiene que asumir esta responsabilidad. Ahora es el mismo criterio, pero entiendo que está por demás, puesto que damos los elementos que han de integrar el concepto de emergencia.

La Secretaría informa igualmente que el Sr. Ortiz y Jilbar había sugerido como indicación, que se estudiase otra forma más conveniente de precisar los conceptos de Emergencia Económica, a fin de evitar los inconvenientes suscitados hasta hoy, debido a la interpretación dada por el Poder Ejecutivo.

El Sr. Villagómez Yépez:

Esto debió haber previsto el Legislador Constituyente cuando creó esa facultad, porque una vez creada, nosotros no podemos sino interpretarla de la mejor manera, a fin de que la intención del Legislador Constituyente se cumpla en la mejor forma.

El Sr. Señor Presidente, opina en el mismo sentido, o sea de que se puede aceptar la insinuación del Sr. Mantilla, más no la del Sr. Ortiz y Jilbar, ya que eso no puede ser considerado como verdadera indicación, puesto que se opone al texto del propio Artículo.

El Sr. Gallardo Julio:

Señor Presidente: De acuerdo con la insinuación del Sr. Ortiz y Jilbar, yo pediría que no se diga una

amente Decretos Leyes de Emergencia económica, sino "en el orden económico" a fin de que haya perfecta correlación con el artículo 80 de la Constitución que habla de Decretos Leyes de Emergencia en el orden económico.

Los autores del proyecto aceptan la indicación.

Se cierra la discusión y queda aprobado el artículo 2º

Entra a debate entonces el artículo 3º. La Secretaría informa que el Sr. Landágueri Comesaña había sugerido la indicación de que se supriman las palabras "asumir el poder" indicación que retira en ese momento. (El Sr. Villagómez).

El Presidente. La interpretación de este artículo no es de mayor importancia, no es de mayor trascendencia, pero si podemos interpretarlo para la mejor marcha de la vida administrativa y democrática de la Nación, y la necesidad de esta interpretación nace de la consideración que tenemos que hacer del inciso primero del artículo 84 en comparación con lo que dispone el inciso cuarto del mismo artículo que dicen (Lee ambas incisos y continúa) pues lo que quiere el Legislador al interpretar estas dos disposiciones es para que no haya solución de continuidad entre el hecho de prestar la promesa el 3 de agosto y el hecho de asumir el poder el primero de setiembre, sino que hemos de entender que el período presidencial comenzará el primero de setiembre únicamente para el efecto de computar los sesenta días, pero no para la materia.

lidad del ejercicio del Poder, porque era materialidad de la toma el momento mismo que presta la promesa.

El Sr. Palacios:

Señor Presidente: Pediría que el Sr. Villagómez Yépez nos dilucidara dos puntos, porque me parece que hay dos casos, el uno de carácter accidental y el otro de carácter sustancial. La prestación de la promesa es quizá de carácter accidental, de mera formalidad, y el ejercicio del Poder que ya es un derecho de autoridad, que es en definitiva el Poder mismo cuando se ha tomado posesión de cargo. Ante esta situación, lo que es necesario saber es si este hecho de la prestación de la promesa constitucional es inmanente al ejercicio del Poder o no lo es, porque, si no es inmanente, perfectamente podría haber un tiempo intermedio entre la prestación de la promesa y el ejercicio del Poder que debe principiar el primero de setiembre.

El Sr. Villagómez Yépez:

Señor Presidente: El pacto, esta anomalía que ha establecido el Legislador es la que hay que salvar. Recuerdo que cuando el Sr. Urquiza del Oro asumió la Presidencia de la República, la sesión de prestación de la promesa se efectuó el 31 de agosto por la mañana y tenía que asumir el Poder a la medianoche del mismo día; sin embargo, prestó la promesa y asumió el Poder el momento en que prestó la promesa. Precisamente lo que quiere la inter-

probación es evitar esta solución de conti-
nuidad, porque de lo contrario el Presiden-
te de la República que ha prestado la pro-
mesa no sería Presidente hasta la media
noche de ese día, en cambio, el otro Presi-
dente que ha dejado de ser Presidente en el
orden de los hechos, continuaría ejercien-
do el Poder hasta la media noche siguiente.
Por tanto, me parece que es justo que inter-
pretemos a fin de eliminar esta duda, a
efecto de que el Presidente Electo que preste la
promesa constitucional, esté también en ca-
pacidad de asumir el Poder por el mismo
hecho de la promesa.

El Sr. Presidente:

Este fue el criterio que aprobó el Congreso
Nuevo, pero luego se encontró con una dis-
posición constitucional, la cuarta transi-
toria, en la que dice que el día que se pose-
sionará el cargo el actual Presidente electo
será el primero de setiembre. Para el fin
que se propone la interpretación, creo que
la explicación está perfectamente dada.

El Sr. Martínez Gorrero:

Señor Presidente: Estoy conforme en que ha-
ble de cualquier hora del día 31 de agosto
para la posesión del Presidente de la Repú-
blica, puesto que estoy de acuerdo con el
artículo 84, inciso 5.º que dice (lee y con-
tinúa). De manera que si se señala otro
día para la posesión, sería alterar la Cons-
titución. Por tanto, cualquier hora del 31
de agosto debe ser útil para la posesión

Por caso de necesidad, por enfermedad del Presiden-
 te Electo, o por cualquier otra circunstancia que
 le imposibilita posesionarse el 31 de agosto, po-
 drá posesionarse después, ya que así lo dis-
 pone el inciso 4.º del Art. 84 que he leído.
 Pero con esta interpretación que se trata de
 dar al texto del artículo 84 de la Constitu-
 ción, no se salva la dificultad que ya se
 ha anotado, porque el inciso cuarto seña-
 la el 31 de agosto para prestación de la pro-
 mesa y el inciso primero señala el primero
 de setiembre para que comience el periodo
 constitucional. De esta suerte, si se posesio-
 na el 31 de agosto no comienza el periodo
 sino el primero de setiembre, puesto que
 así lo dispone el inciso primero (lee me-
 ramente y continúa) El periodo presiden-
 cial comenzará el primero de Setiembre si-
 guiente." De manera que con posesión
 y todo, entiendo que no se puede dar esa
 interpretación a esta clara disposición de
 la Constitución, o sea la de que el periodo
 presidencial comienza el primero de setiem-
 bre. Para el caso entiendo que no hay nece-
 sidad de aclarar nada, que no hace falta
 interpretación alguna, que, únicamente, lo
 que hay es que aplicar el principio consti-
 tucional sumamente claro. aun en el Código
 de Procedimiento Civil, la jurisdicción la
 adquiere un juez por el hecho del nombra-
 miento y la posesión, pero el ejercicio de
 la función comienza solamente cuando
 realiza actos efectivos de esa función, y

mientras no hayan estos actos efectivos de la
función, el anterior continúa en el desempeño
de esa función, sin que haya solución de
continuidad. Igual cosa puede suceder con
el Presidente de la República; se posesio-
na el 31 de agosto, pero la función, el ejer-
cicio de la función de su cargo no comien-
za, no debe comenzar antes del primero de
Setiembre; el Presidente cesante continúa
por unas horas más en el ejercicio del Poder
y comienza, ipso facto, automáticamente el ejer-
cicio del Poder, el nuevo Presidente, el pri-
mero de Setiembre; en ese día primero del
mes cesa el uno y comienza el otro, no obsta
te que el Presidente Electo esté ya posesiona-
do, porque está posesión hecha una aptitud
legal para entrar al ejercicio de la Fun-
ción Ejecutiva, pues no es la posesión
la que le confiere el Poder, porque este
Poder le fue concedido por la elección po-
pular. Mas de esto viene la posesión que le
habilita, que le pone en potencia, en apti-
tud para la realización de la función, por-
que esta realización ha de comenzar el mo-
mento mismo en que cesa el periodo an-
terior, que es el último instante del día
31 de agosto, cuando años vencidos, y comien-
za el nuevo periodo el primero de Setiem-
bre. Así pues, pido que, a título de inter-
pretación se agregue al artículo tercero
del proyecto las palabras finales que digan
"pero entrará en el ejercicio de sus funciones
el primero de setiembre siguiente, en que

comienza el periodo.

El Sr. Villagómez Yépez:
 Señor Presidente: Diento disenter con el rago
 namiento de mi Sr. Colega Sr. Martínez Go-
 nero, pues entiendo que no tiene objeto la
 adición, toda vez que en mismo está com-
 prendido en el inciso primero del artículo
 84 de la Constitución.

El Sr. Martínez Muñoz:
 Señor Presidente: Yo tampoco estoy de a-
 cuerdo con el Sr. Martínez Góneros por la
 razón siguiente: Con la interpretación, en
 el artículo 3º se dice: (Lee y continúa) De mo-
 do que está perfectamente explicado y no surge
 la dificultad de que vaya a haber un ab ho-
 ras en la que existen dos Presidentes de la Re-
 pública, porque el momento en que el nuevo
 Presidente asume el Poder, el anterior dejó le-
 galmente de serlo. Por otra parte, ya tenemos
 jurisprudencia establecida en el sentido de
 que, cuando un funcionario asume sus
 funciones mediante la posesión, automá-
 ticamente deja de desempeñar el cargo el fun-
 cionario anterior. Por estas razones, estimo
 que no hacen falta las palabras cuya adición
 solicita el Sr. Martínez Góneros, porque la
 interpretación que se da en este artículo lee-
 cerd está sumamente clara.

El Sr. Martínez Góneros:

Señor Presidente: Por segunda vez voy a to-
 mar la palabra para hacer algunas rectifi-
 caciones a lo que acaba de exponer mi Sr.
 colega, doctor Martínez Muñoz. Precisamente

estamos cumpliendo la expresión que contiene el artículo tercero del proyecto que se discute, en donde se dice "y asume el poder." Estas terminas "asume el Poder" contemplados en este artículo, significarían nada menos que una reforma de la Constitución, no una interpretación; una reforma en el sentido de que el período no va a comenzar el primero de Setiembre, como dice el artículo 84, en su inciso primero que hay a leer sucesivamente (así lo hace hace y continúa) "El período presidencial comenzará el primero de Setiembre siguiente." Si decimos que asume el Poder el 31 de agosto, ya no comienza el período el primero de setiembre, porque este día comienzan las funciones de Presidente. Si admitimos que empiece el 31 de agosto, no se está interpretando este inciso, sino que se está reformando y no es éste el trámite que debe darse a una reforma constitucional, que requiere otro muy distinto, o sea que, aprobada en las dos Cámaras, debe ser sometida a la próxima Legislatura. Si no podemos alterar la letra del artículo con una interpretación que es absolutamente clara en su sentido, a pretexto de consultar su espíritu, es necesario armonizar las dos disposiciones: esto es interpretar de modo que ambas disposiciones de los dos incisos contenidos en el mismo artículo 84 tengan aplicación cumplida; esto sería interpretación se posesiona el 31 de agosto y comienza el período el primero de setiembre; C6

no puedan armonizarse estas dos disposiciones si admitimos lo que acaba de manifestar el Sr. Martínez Alvarado, que por tomar posesión el nuevo Presidente, el anterior deja automáticamente de serlo. Con esto, repito ya muchas veces, no estamos adelantando, sino atrasando claramente la letra del inciso primero del artículo 84. En consecuencia, señor Presidente, por las indicaciones que he hecho, de no suprimirse en el artículo tercero del proyecto las palabras "y asume el Poder", con agregar las palabras finales que antes mencioné, creo que quedan contempladas ambas situaciones.

El Sr. Magner pide que, por estar suficientemente discutido el artículo, se cierre el debate y se lo someta a votación. La Presidencia manifiesta que va a cerrar la votación. El Sr. Martínez Alvarado, insistiendo en sus opiniones anteriores, propone la siguiente moción: "Que el Presidente de la República tome posesión de su cargo el 31 de agosto pero que el periodo presidencial comience el primero de septiembre, de acuerdo con la Constitución".

La moción a votación, la moción es negada.

Se somete entonces a votación el Art. 3º del Proyecto, y queda aprobado.

Se pone en debate el Art. 4º.

El Sr. Manuel Izquierdo:

Señor Presidente: Hice ya la indicación de que se suprima el artículo cuarto del pro.

yecto de decreto interpretativo de la Constitución,
 por varias razones. Veamos primero el aspecto
 legal, campo en el cual, aunque no tengo una
 mayor preparación porque no soy un jurista,
 pero por la simple razón natural me per-
 mitió discutirlo. Es necesario que nos conve-
 nimos al artículo 11.º que dice (lee) y si el se-
 ñor Secretario da lectura al art. 22 se encon-
 trará que no hay ninguna cosa que inter-
 pretar en este artículo, pues es clarísimo
 y si, como dicen los H. H. Diputados que
 han presentado el proyecto pretenden conse-
 guir esta situación de anegla para el futuro,
 teniendo, que esto se puede tratar perfecta-
 mente como una reforma a la Ley de Ele-
 ciones, porque lo que se está interpretando
 es justamente para el aspecto electivo, no para
 causas de inhabilidad, porque eso ya está
 resuelto. Habría que interpretar la renuncia
 misma del artículo 22, pero sólo dentro del
 aspecto legal, porque yo entiendo que si es
 verdad lo que por medio de su Presidente
 ha manifestado, con bastante seguridad, ca-
 lallerosidad y honradez, la Comisión
 que ha formulado este proyecto es de que
 no está en la intención de ninguno de
 sus miembros el dejar sin efecto la califi-
 cación de los dos miembros del Ejército
 que integramos la H. Cámara de Diputa-
 dos, el joven Coronel Montalvo y el que
 habla, es suficiente con que esta aclaración
 se haga mediante una reforma a la Ley
 de Elecciones en actual vigencia. Por el

contenido del artículo 4º enmendado que es una re-
 forma de la Constitución. Me parece que el pro-
 blema podría resolverse con una reforma al ar-
 tículo 3º de la Ley de Elecciones, en el sentido de
 que en lo sucesivo no se admitirá que figu-
 ren como candidatos a Diputados Oficiales
 en servicio activo. También podría intentarse
 se la reforma de la Constitución, porque, en
 realidad de verdad, el artículo 4º del proyecto
 implica una reforma constitucional; pero
 como el trámite de una reforma constitu-
 cional es bastante largo, se puede insinuar que
 eliminado este artículo 4º del proyecto pa-
 se el mismo a constar como una reforma
 a la Ley de Elecciones, reforma que es más
 fácil llevar a cabo y para lo que se requiere
 pocos días a menos que haya una verda-
 dera intención de eliminar de esta Cámara
 a los dos Diputados Militares que estamos en
 funciones actualmente. Por otra parte creo
 que se trata de reconsiderar lo ya resuelto por la
 Cámara, es decir, creo que está en el ánimo de
 los Legisladores el dejar sin efecto esta elección
 hecha libremente sin presión de ninguna
 clase en forma concinime por el pueblo que re-
 presenta a la soberanía del país en un terri-
 torio tan alejado del Continente y ahora en-
 tró a hablar del aspecto moral y del aspecto
 real que rodea esta situación. Si me permi-
 te Su Señoría, y si la H. Cámara de Diputa-
 dos tiene un poco de paciencia para acep-
 tar una explicación que debí hacerla en el mo-
 mento en que se trataba de la calificación,

y que si no la hice, fue porque entendí que
con el número de la mayoría de los H. H. Ecua-
guas no estuvo el deber sin efecto esta elección
del Archipiélago de Colón. Debo manifes-
tar, señor Presidente, que es la segunda vez
que tengo el altísimo honor de representar a
los pobladores del Archipiélago, en donde exis-
te una gran colonia formada por ecuatoria-
nos, por auténticos ecuatorianos que tienen
los mismos derechos y los mismos deberes que
todos los demás ecuatorianos que vivimos
acá en este territorio Nacional Continental en
un territorio donde la acción del Gobierno
no se hace sentir por falta de leyes; y ahora
que este Archipiélago trata de reincorporarse al
territorio continental surge la necesidad de un repre-
sentante que haya vivido allí, que haya
convivido con esa gente en medio de las a-
marillas del interior del Océano Pacífico,
allí donde, como dije antes, no llega nin-
guna acción benéfica del Gobierno Ecu-
atoriano, siendo así que estas Islas están
contribuyendo a la vida y manteniendo la
administración pública del Ecuador, por
que ese Archipiélago produce grandes can-
tidades de dinero por concepto del impues-
to a la pesca, cantidades de dinero que no
son recompensadas en forma de servicios
públicos de ninguna clase por parte del
Estado. Soy, pues, un representante de-
signado por esta gente que sabe darse
cuenta de lo que hace, porque no son ana-
fabetos, porque no son ignorantes y no

son merecedores de esta especie de desprecio
 que hacen los ecuatorianos que viven y que
 vivieron en el territorio continental, y si me
 obligaron, fue porque vieron que yo era un
 hombre dispuesto a ayudarles a sufrir to-
 das sus amarguras, donde sin tener leyes
 que nos respalden tuve que hacer uso de
 gran energía de ecuatorianos para sentir
 como ellos las miserias en que se debaten.
 Además, en las obras materiales he sabido
 mezclar el sudor de mi cuerpo con las aguas
 que bañan el archipiélago para hacer el ter-
 minación que ha servido para construir el Hos-
 pital que allí se levanta y preste servicios
 médicos a los ecuatorianos que los necesitan
 así como para la construcción de escuelas y
 otras tantas obras, razón por la que tengo de-
 recho para hablar y retar desde este punto, que
 ocupé con legitimidad orgullo no por voluntad
 de un hombre ni de un grupillo sino con
 el derecho que me asiste como ecuatoriano
 y en lo que estoy por la voluntad expresa de
 todo ese pueblo que me vio hacer obra efectiva,
 aparte de la obra intelectual y moral que no
 se la puede medir por raras o por libras, por
 que he hecho muchas obras prácticas y sin nin-
 gun auxilio del Gobierno, puesto que allí me
 fui no sólo en cumplimiento de mis deberes
 militares sino como excitado por mantener
 en alto el pendón de la honradez, razón por
 la que estoy en condiciones de retar a todos
 los ecuatorianos, generales, coronados, marisca-
 les, diplomáticos y políticos, a todos los ciu-

dadanos ecuatorianos alfabetos y analfabetos
 para que me digan si en algun momento
 han compartido conmigo sus ideas de cuar-
 teleros, de revoluciones, para que me digan
 si en algun momento no he sabido mante-
 ner mi linea recta de conducta. Yo pu-
 dia ser de otra manera, señas Presidente,
 porque cuando jure la bandera ecuatoria-
 na, jure que defenderia ese tricolor sa-
 grado que representa nuestra soberania;
 no jure defender a los azules, a los amari-
 llos ni a los rojos, puesto que mi espina
 dorsal no se ha doblgado hasta ahora, ra-
 zón por la que tengo posibilidad de hablar
 claro dentro del orden moral y real que se-
 ra el atributo más grande que yo pueda ostentar
 en toda mi vida, en cuya virtud ese noble pue-
 blo de Galápagos me ha elegido su Repre-
 sentante sin que yo se lo pida. Esta no es
 la primera vez que este pueblo me ha
 elegido, pues cuando estube en la Penin-
 sularia, por haber tratado de hacer res-
 petar los derechos ciudadanos, los poblado-
 res de Galápagos me eligieron también. Es-
 ta vez también, por hacer respetar los de-
 rechos del país, mientras me encontraba al
 frente de la Dirección del Colegio Militar,
 también, digo, fui llevado al Oriente, y
 estando allí, sin ejercer presión alguna, sin
 hacer un pedido de ninguna clase, esa gen-
 te se acordó de quien hace una obra real
 y efectiva, ya que el Gobierno y muchos
 ecuatorianos que hacen una explosión

de patriotería para recibir aplausos aquí en el
 tanto Legislativo, no han hecho nada en favor
 de los intereses del país. Si no pongamos la
 mano en el pecho y hagamos un examen de
 conciencia, como dicen los religiosos, y pre-
 guntémosnos a nosotros mismos que hemos
 hecho de efectivo en beneficio de la sociedad a
 la que nos pertenecemos y al país en general,
 cuando hagamos ese examen de conciencia
 bien hecho, podemos hablar alto si tenemos peso
 en nuestro haber y tendremos derecho para decir
 que no estamos haciendo plataforma para con-
 seguir el título de candidato para ser elegi-
 do para algo. En atención y sometimiento a mi
 ética profesional, cuando me pidieron los
 habitantes de Gabiápagos que aceptara la Dipu-
 tación, y a fin de que mis acciones no sean el
 producto de la emotividad. En un momento de
 sinceridad, con el corazón en la mano, y con la
 verdadera comprensión acerca de lo que
 significaba mi situación de militar en ser-
 vicio activo, fui ante el primer Poder Ju-
 rídico Electoral y entonces manifesté a sus
 componentes que yo era un militar en ser-
 vicio activo y que si estaba o no en capa-
 cidad de ser elegido. Este Tribunal manifes-
 tó que no tenía ningún inconveniente en
 cuanto al problema que ahora estoy tratán-
 do, lo que consta en el mensaje del Tribu-
 nal Supremo Electoral que se encuentra a
 qui en el Congreso, que no se haya hecho
 caso de ese mensaje, y paciencia. Si acepté
 pues que los pobladores de Gabiápagos tra-

bajaron por mi elección, fue porque el Tribunal
 Supremo Electoral me autorizó a que acepta-
 ra la designación de candidato y no obstante
 mi situación de militar en servicio activo. Ja-
 más me he inmiscuido en la política del
 país, y por este motivo fui a parar por casti-
 go en Galápagos, fui también por castigo a
 parar en el Panóptico y por castigo fui a
 desempeñar los deberes inherentes a mi pro-
 fesión en el corazón de la selva, haciendo la
 labor efectiva allí, porque cuando como se
 debate el pueblo ecuatoriano merece de reci-
 bir algún beneficio de la Legislatura. Hay
 muchas Constituciones que viven en la con-
 ciencia de los pueblos, hay Constituciones
 que no existen escritas y que son la repre-
 sentación de la esencia de esos mismos
 pueblos, que son la síntesis del espíritu mis-
 mo de ellos. Constituciones que no necesi-
 tan estar escritas en un Código y que mu-
 chas de las despedaza y otras veces, como
 ahora, se las quiere interpretar en un senti-
 do inconveniente al orden moral, real y aun
 legal. Por otra parte, como acabo de decir,
 tengo derecho para hablar cuando puedo
 decir, con bastante orgullo y satisfacción,
 que hice algo en beneficio de mi país, ra-
 zón por la que ostento mi frente limpia
 para contestar a quien quiera pretender
 lanzarme una piedra; ¿Qué se quiere abo-
 rar? Reconsiderar lo que ya resolviera la
 Cámara después de interpretar la Constitu-
 ción? ¿Qué es lo que se pretende su-
 viese?

Es que la cuestión es dedicada a los dos mi-
 litares que estamos integrando la Cámara.
 Si no se atiende al pedido que hace el mis-
 mo señor Presidente de la Comisión propo-
 nente de este Proyecto, estoy seguro de que ni
 con eso se va a salvar la dificultad, porque
 si va a pasar como Decreto interpretativo,
 este tiene que surtir sus efectos desde que sea
 promulgado en el Registro Oficial. Unas pa-
 labras más dentro del aspecto legal. Yo pregun-
 to a aquellos Legisladores que están en esta
 Cámara y que pertenecieron también a la
 Asamblea Constituyente de 1946-1947; no
 hay contradicciones en la Constitución con
 respecto a la actuación del Ejército, cuando
 en el artículo 155 se dice que la Fuerza Ar-
 mada es obediente y no deliberante y en el
 artículo 22, inciso último, se dice que elegi-
 rá un Representante Domicinal; ¿qué
 significan pues las elecciones? ¿Significan
 deliberación y deliberar es irse contra la
 parte más fundamental que sostiene este
 edificio, este organismo de la Constitución
 firmada; me refiero a la disciplina, y la
 disciplina no tiene más adorno que
 que la jerarquía, y la jerarquía en el mo-
 mento de la deliberación falta completa-
 mente, porque el General tiene que pen-
 sar en paridad con el Sargento y con el Ofi-
 cial. De esto se deduce que existen tremen-
 das contradicciones en la misma Carta
 Fundamental. Y más claramente, quise-
 ra que alguien respondiera que significa

aquello de poner en el último inciso del
 artículo 36, que la Sufroria me va a per-
 mitir leer para ver cuál ha sido el spi-
 ritu del Legislador al poner esta palabra que
 inspiró al Tribunal Supremo Electoral para
 permitir que los Militares en Servicio Ac-
 tivo puedan ser elegidos. Dicho inciso
 dice así (lee y continúa) Esto quiere de-
 cir que los Militares en Servicio Activo
 ya podían tener derecho para ser Repre-
 sentantes, porque no han perdido los dere-
 chos de ciudadanía por el hecho de desem-
 peñar su profesión. Otra cosa es que no se
 quiera que el Ejército, por las funciones que
 tiene que desempeñar, se mezcle con la po-
 litica militante, a fin de que los ciuda-
 danos trabajen con tranquilidad; y para
 que eso se realice, es menester que este Con-
 greso dicte leyes que vinculen y que orga-
 nicen estrictamente la Institución Ar-
 mada, que es la que va a respaldar a las
 demás Instituciones del Estado, porque si
 la Institución Armada se inmiscuye en
 la politica no se puede aspirar a la con-
 siderada paz que necesitan disfrutar todos los
 ecuatorianos para el progreso y la produ-
 ción del país. En este estado de acuerdo, natu-
 ralmente, pero también es urgente que se
 deje de lado el odio personal, aunque no es
 muy bueno convenir en que haya algún H.
 Legislador que por una situación personal
 vaya dentro del orden moral y real, a ma-
 ter las aspiraciones de la voluntad soberana.

na de todo un pueblo. De manera que estoy enteramente de acuerdo en que para el futuro se dispenza que no vengan militares en servicio activo a inmiscuirse en asuntos políticos, aunque en lo que a mí respecta requiero a la amabilidad de la Legislatura para que se me diga si estoy vinculado aquí con algún negocio político. Vine aquí, señor Presidente, a defender los intereses de mis representados y también a defender los intereses de la Institución Armada en lo relacionado a esto que ha sido una aspiración nacional, o sea aquello de que los oficiales y más miembros del Ejército debemos cumplir nuestra sagrada función desvinculándonos de la política militante en el país. A este propósito debo recordar a los H. H. Legisladores que los Representantes militares ante la Asamblea Constituyente vinieron en forma funcional, de manera que no hay por que atemorizarse de que los cuerpos Legislativos sean ocupados por los hombres de las botines relucientes, porque creen que los militares estamos respaldados sólo por la fuerza, y nada más falso que esto, señor Presidente, H. H. Legisladores. Todos tenemos nuestra estructura cerebral constituida más o menos en igual forma que los demás ciudadanos, y todos tenemos también las mismas aspiraciones que los demás ciudadanos, pero nuestra función específica es una hasta los confines más lejanos del país para diluir en el ánimo de todos los ecuatorianos la

doctrina del más acendrado patriotismo. Juego de decir a hablar en esta forma y tengo derecho a esperar de los H. H. Legisladores que puedan remediar esta situación sin menoscabar, eso sí, la voluntad soberana de los pobladores de Galápagos y sin menoscabar hasta la dignidad de las personas que, desempeñando su función, tienen derecho a que se les respete en este H. Congreso.

El H. Villagómez Yépez:

Señor Presidente: Juro que manifestaré antes de entrar en discusión, que el problema que nos ocupa es un problema de carácter constitucional y no un problema de carácter personal. Si hubiera sido un problema de carácter personal, estoy seguro que yo habría sido el primero en levantar la mano de los H. H. Izquierdo y Montalvo para decirles que no nos abandonen nunca, una vez que nosotros somos los primeros en reconocer sus altas capacidades, su probidad y la gallardía de sus procedimientos aquí en el seno de la H. Cámara de Diputados. Pero, vuelvo a repetir, no se trata de un problema de carácter personal sino un problema de principios legales, de principios jurídicos, de principios constitucionales. De manera que las palabras del H. Izquierdo habrían estado bien en el momento de su calificación; pero en el momento actual, protesto y digo que nada más que la Cámara de Diputados va a reconocer su capacidad y sus altísimas ejecutorias. Se trata simple-

mente de interpretar una Ley, de recalcar un prin-
 cipio abstracto, que esté de acuerdo con las nor-
 mas republicanas y con los principios demo-
 cráticos. En efecto, la Constitución de 1946-
 1947 encargó a la Fuerza Pública una de las
 más bellas funciones, y al ser una de las más
 bellas es también una de las más importan-
 tes y recomendables, la que le asigna el inciso
 Tercero del artículo 22, o sea la de velar y ga-
 rantizar la pureza de la función electoral,
 y se le asigna esta función más eminente
 y más fundamental de nuestro vivir demo-
 crático, es lógico considerar que, al interpre-
 tar la Ley, hemos tenido que mencionar es-
 ta disposición, cuando decimos al tenor de
 este, o sea al tenor de esta función sagrada y
 nobilísima que debe ejercer y ejerce la Fuer-
 za Pública. Esto por una parte. Por otra,
 hemos tenido en cuenta el acápite del artícu-
 lo 155 de la Constitución, en que se determi-
 na que la Fuerza Pública no es deliberante.
 Y por una parte se le atribuye a la Fuer-
 za Pública la función democrática consis-
 tente en velar y garantizar la pureza electo-
 ral y después en la composición de la Cámara
 del Senado, se le atribuye también su ór-
 ganismo de representación ante el Poder Legisla-
 tivo, como es el Senador por la Fuerza Pú-
 blica; por todos estos conceptos está flotán-
 do en el espíritu de la Constitución de 1946-
 1947 que la Fuerza Pública tiene que man-
 tenerse alejada en cuanto al ejercicio y a la
 manera honrada de desempeñar esta fun-

eirón. Esto ha tenido en cuenta la Comisión
 que ha propuesto estas interpretaciones que,
 vuelvo a repetir, tienen un carácter de prin-
 cipio abstracto y un carácter absolutamente
 legal y constitucional. Por otra parte, la mis-
 ma Constitución ha tenido muy en cuenta
 el deseo de resolver de la manera más satis-
 factoria la situación de las Representacio-
 nes del Archipiélago de Colón y de una de
 las provincias orientales, la de Santiago Ja-
 mura, muy merecidamente recordadas en las
 personas de los señores Conueles Izquier-
 do y Montañón, al pedir que se introduzca
 en esta interpretación una disposición que
 diga que esta interpretación valdrá para las
 próximas elecciones y, al hacer esto esa
 urgencia tampoco es un absurdo; es una
 disposición que ya tiene antecedentes ju-
 dicios en la misma organización de nuestra
 Constitución. La Constitución del año 28 tu-
 vo disposiciones transitorias, la del 44 y del
 46 tuvieron también ~~transitorias~~ disposiciones
 transitorias, por tanto, creo que no estará
 por demás, ahora, tratar de introducir una
 disposición transitoria en la interpreta-
 ción que estamos dando. En esta forma
 salvaremos, en primer lugar, lo que es
 de más importancia y, además, salvare-
 mos los principios democráticos que for-
 man nuestra vida republicana y, por
 otra parte, daremos satisfacción cumpli-
 do a los electores del Archipiélago y de la
 Provincia de Santiago Jamura, que tuvie-

con el verdadero acierto de designar a los Je-
 nientes Coronel Requiedo y Montalvo
 para el desempeño de estos cargos; pero
 vuelvo a repetir la Comisión de la Cáma-
 ra de Diputados no tuvo la más remota
 idea de atacar derechos personales de nin-
 guna clase sino simplemente, a tratar de
 los principios democráticos que informan
 nuestra vida republicana.

El Jefeiente Coronel Montalvo:

Señor Presidente: Yo me esforzaré por en-
 trar en el plano de la serenidad y de la tran-
 quilidad, para poder hacer mi exposición.
 Para esto debo invocar las facultades que ten-
 go como hombre y, sobre todo, a mi concien-
 cia, para que a través de ella se sancionen
 los conceptos relativos concernientes a hom-
 bre y en virtud de ellos, tratarse de ser sereno y
 tranquilo. Invoco también las palabras tan
 bien traídas por el H. Villagómez Yépez, en
 el sentido de que necesitamos entrar a discu-
 tir la parte legal, la parte doctrinaria, los
 principios abstractos y democráticos del proble-
 ma. Yo creo que en el proyecto en discusión
 solo cabe la pena considerada en el Art. 20, por
 cuanto la Cámara ya consideró lo relativo a
 los Arts. 1.º, 3.º y 4.º al tiempo de tratar
 de investigar y calificar el alcance de los De-
 cretos de Emergencia; y, francamente, me
 extraña que para dar ley a los conceptos,
 para dar brío a las Instituciones demo-
 cráticas de nuestro país, pensemos primero en ha-
 blar de lo que va a suceder después de cuando

años respecto de la hora en que va a hacerse cargo del Poder un Presidente de la República. Igualmente me preocupa que después de unos pocos años tengamos que hacer notar a los ciudadanos que ha llegado la fecha de nombrar a los Diputados y Senadores, todo lo cual me hace pensar que en el proyecto de Decreto en discusión, sólo vale la pena considerar el art. 2º, pues todo lo referente a los otros tres artículos parece absolutamente intencional y prematuro. Creo también, señor Presidente, que la experiencia es parte de una ciencia enorme y eficientemente natural, y esta experiencia me indica que Congresos pasados también han sido integrados por muchos miembros de las Fuerzas Armadas en Servicio Activo. Seguramente la actuación de esos miembros del Ejército fue sumamente lucida y entiendo que sus compañeros de Cámara no tuvieron la idea de que su presencia iba a constituir un estorbo a motivar situaciones políticas que, como representantes de la Fuerza Armada iban a romper el aspecto legítimo, el aspecto legislativo que tiene una Cámara.

Debemos entender que un ciudadano de la Fuerza Armada posiblemente debe estar mental y espiritualmente capacitado para intervenir, no con el lucimiento de aquellas personas preparadas para hablar de todos los problemas que enfrenta el país, pero sí para hablar y colaborar en aquello en que tienda al esclarecimiento de una disposición con

conveniente a su aspecto profesional, y per-
 mitáseme agregar a esta apreciación, que
 el militar debe estar en ese plano de as-
 pirar a que no se le mantenga solamente
 como un elemento obediente y no delibe-
 rante. ¿Cómo puede la Sufraga Pública
 garantizar la pureza del sufragio? Entien-
 do que la Sufraga Pública no va a ser sim-
 plemente un centinela para presenciar
 que los ciudadanos vayan a depositar su
 voto; para controlar la pureza del sufra-
 gio es necesario que vea lo que está sucediendo en el
 seno de las aspiraciones políticas; para
 intervenir en la pureza del sufragio el sol-
 dado tiene que intervenir y tiene que in-
 tervenir de la manera más decidida y
 consciente, es decir no solamente como un
 elemento que obedece, si no como un elemen-
 to que delibera. En las pasadas elecciones
 de Presidente, un oficial tuvo que asistir
 a controlar las elecciones en una parro-
 quia y este oficial, a pesar de ver que ha-
 bía un sacerdote que repartía papeletas
 a dos metros de la mesa electoral, no tu-
 vo sino que observar y callarse; se llama-
 rá esto intervenir para garantizar la pu-
 reza de la función electoral? Creo que no,
 Señor Presidente, Además, en la votación
 intervienen dos aspectos importantes, el
 de elegir y el de ser elegido. Si a los milita-
 res en servicio activo se les niega este dere-
 cho de elegir y ser elegidos; es decir, si este
 principio democrático no se cumple para

todos los ciudadanos de un país, ¿no es ver-
 dad que se lo está atropellando? No veo que
 de estas dos actividades que comprende el su-
 fragio la facultad de elegir y la de ser elegidos,
 podemos eliminar a un grupo ciudadano
 permitiéndole que elija pero que no sea de-
 gido. Esto significaría simplemente, poner
 al militar en una situación diferente que
 a los demás ciudadanos. Breve y además,
 señor Presidente, que el proyecto de Decreto
 en discusión es inconstitucional, a pesar
 de que se invoca un Congreso que está
 facultado para hacer la interpretación
 de las leyes, aunque lo que estamos haciendo
 con el Decreto no es una interpreta-
 ción, sino que estamos legislando, desde el
 primero hasta el quinto de los artículos
 constantes en el proyecto. El artículo 189 de
 la Constitución dice (lee y continúa) In-
 vocando que hay sinceridad, que hay insu-
 ficiencia en el artículo 155 en donde se
 establece que las Fuerzas Públicas es obedien-
 te y no deliberante, no es interpretar, eso
 se llama apartarse de los términos de
 la Constitución. Me refiero también al
 artículo 36 de la Constitución, tan invo-
 cada desde la Primera sesión en los deba-
 tes de calificación. En el inciso 2.º de este
 artículo se establece claramente quienes
 no pueden ni deben ser Legisladores y
 el 4.º incluye también a los militares en
 servicio activo. No veo que haya necesi-
 dad de interpretar estas disposiciones cons-

obocunidad

titucionales, porque realmente no encuentro
 que haya obscuridad. Yo estoy también de
 acuerdo con el Coronel Requintero en aque-
 llo de que los militares no debemos inter-
 venir en política, en aquello de que los
 militares debemos dedicarnos a nuestras
 propias funciones, porque solamente de
 esta manera podríamos hacer algo en favor
 de la Patria. Igualmente quiero invocar
 las palabras del H. Colega Coronel Requie-
 rto en el sentido de que también yo he sido
 elegido Representante por un grupo de con-
 sultorios que moran en la Provincia de
 Santiago Gamboa; en elecciones enteramen-
 te libres y el buen éxito de esa elección se
 debe a que conozco también la región, razón
 por la cual estimo que es enteramente lícito
 que yo pueda concurrir a esta H. Cámara,
 porque no voy a situar en un plano de in-
 ferioridad a este grupo de consultorios que
 me han nombrado su Representante porque
 saben y envocen mi decisión de laborar por
 el bienestar de mis representados.

El H. Sr. Cevallos:

Señor Presidente: Como se trata de una in-
 terpretación a la Constitución y con el desi-
 mo de dar por terminado este asunto, me
 permito sugerir a la H. Cámara que se a-
 grege al artículo 111 inciso que diga
 "Entendiéndose que la prohibición cons-
 tante en este artículo surtirá sus efectos
 a partir de las próximas elecciones para
 Senadores y Diputados."

El H. Villagómez Yáñez:

Señor Presidente: Está considerado este particular en el proyecto y en la disposición que está presentada dentro del proyecto, porque este punto de vista no se refiere no sólo a la situación de los militares sino también a la de los Alcaldes y Residentes de Concejos. En esa forma la Comisión ha creído y el que habla tiene a mucha honra respetar la razón tan fundamental muy bien traída a colación por los H. H. Diputados Izquierdo y Montalvo, de que al fin o al cabo, no se deben a sí mismos sino a la voluntad de sus electores del Archipiélago de Colón y de la Provincia de Santiago Jemerá, cosa que la H. Cámara de Diputados está obligada a respetar esa voluntad, con la sola circunstancia de que el respeto a esa voluntad no debe significar el quebranto de los principios democráticos en los que está informada la Constitución de la República. Por todo lo expuesto, pido al H. Lara Cevallos que retenga su injerencia para cuando tratemos de la disensión transitoria que es el momento de considerar esta situación.

El H. Lara Cevallos:

Señor Presidente: Yo me permito sugerir esta indicación, simple y sencillamente, porque con la rigencia del artículo del Decreto en discusión, simplemente nos estaríamos contradiciendo, por cuanto ya fueran hechas las calificaciones a los Alcaldes, Residentes de Concejos y Milita

res en servicio activo que están formando parte de esta Cámara.

El H. Villagómez Yáñez:

Señor Presidente: Precisamente, si se procedió así, fue porque había esta seguridad entre los diferentes aspectos de la Constitución. Si el H. Lara Cevallos nos permitiera tomar su moción para presentarla, como la tenemos presentada en forma de una disposición transitoria, entiendo que vamos a resolver de la mejor manera esta situación.

El H. Lara Cevallos:

Señor Presidente: Aceptó la sugerencia presentada por el H. Villagómez Yáñez siempre que en el mismo Decreto pongamos un artículo sexto que diga "entendiéndose se que la prohibición constante en los artículos 4.º y 5.º surtirán sus efectos a partir de las próximas elecciones de Senadores y Diputados".

El H. Heide Niñez:

Señor Presidente: Al oír la exposición de los H. H. Diputados militares que ocupan curules en esta Cámara, indudablemente hay un hecho que satisface, pues ellos mismos reconocen que el militar debe, única y exclusivamente cumplir sus altísimos deberes profesionales. Nuestras fronteras son descuidadas, el sentido mismo de amor a la Patria tan desaparecido a través de las incongruencias de nuestra vida republicana, llaman al militar a cumplir su

111
tarea. En el proceso de nuestra vida republicana
no hemos contemplado un acontecimiento tras-
cendental que nos ha hecho descender desde un
concepto de América y quizás en dependencia, se-
ñor Presidente, de la falta de concepto general
de todo ecuatoriano sobre lo que debe represen-
tar al hombre armado. Cuando hayamos vin-
dicado el nombre de la Nación, cuando nos
hayamos incorporado a las demás naciones
de América, manteniendo nuestros princi-
pios de ecuatorianidad en alto, entonces los
señores militares podrían decir con toda cer-
teza que están cumpliendo humildemente su
tarea. No estamos discutiendo en esta Cá-
mara, señor Presidente, cuestiones de carác-
ter personal, porque si fuéramos aquí a
favorecer la simpatía que tenemos por los
compañeros militares, si fuéramos a votar
si ellos nos son simpáticos o no, estoy se-
guro que la Cámara votaría por unani-
midad, o por una gran mayoría, en sentido
afirmativo. Estamos discutiendo ahora el pro-
blema de que las Fuerzas Armadas no pue-
den permanecer en las Cámaras, precisa-
mente porque aquí debe haber un altísi-
mo sentido de democracia, porque donde
la fuerza está dominando como fuerza,
no hace sino provocar el surgimiento de
estos sentimientos que van corrompiendo el
sentido nacional. Esto no obstante, los señores
militares no deben sentirse agobiados por
eso porque nosotros estamos dándoles el si-
tío que les corresponde y dándoles oportunidad

para que cumplan su tarea a fin de que, de esta manera, hagan también honor al uniforme que llevan. Además, la Patria Ecuatoriana no puede ser patrimonio de determinados conceptos, de determinados simpatías; por eso es que estoy enteramente de acuerdo con la opinión de los compañeros legisladores que han lanzado este proyecto tendiente a conseguir que en el futuro la Cámara esté compuesta de hombres que no representen ninguna evasión, ningún ámbito de fuerza, a fin de que todos los pensamientos se exterioricen con toda libertad, con la más absoluta amplitud de criterios. Si los señores militares se ponen a examinar el proceso que ha seguido la Patria viendo que, aunque ellos están decididos en estos momentos, por ser militares preparados, inteligentes y jóvenes, nuestro proceso democrático no ha sido en el pasado como ahora ocurre en el congreso de nuestro país, y por esto que el Legislador quiere evitar que la historia se repita o sea que la Cámara esté en determinados momentos sojuzgada por la fuerza. Hemos de hacer todo lo posible de equanimidad para discutir sobre estas cosas, señor Presidente, porque se bien el Comandante Izquierdo nos ha llamado la atención acerca del honor con que lleva su uniforme, deseo hacerle saber que la mayoría de los Legisladores, casi la totalidad aquí presente, somos también hombres de trabajo y que también llevamos un uniforme como el de ellos, pero con dignidad.

porque no pasa ninguno de los en la histo-
 ria en la historia de nuestro uniforme. Los
 Legisladores autores del proyecto están dicen-
 do que no se legisla para los dos compa-
 ñeros militares que están presentes; ellos es-
 tán diciendo que se está legislando para el
 futuro, porque piensan que no deben ha-
 ber estas discusiones inútiles en el futuro del
 país, para que cuando los hombres vayan
 a ser calificados no vengam a causar demor-
 ras en la marcha de las discusiones sustan-
 ciales de la Cámara con estas cuestiones
 que nos llevan tanto tiempo así en el as-
 pecto de los militares, que representan la
 fuerza, como respecto de los Alcaldes y Pre-
 sidentes de Cantones, que también represen-
 tan la fuerza. Aquí debemos estudiar los
 varios aspectos de la democracia con relación
 a los diversos sectores de la ciudadanía que,
 en uso de su libertad, elijan a sus Represen-
 tantes. Desde luego, con esto, señor Presiden-
 te, no quiero decir que los dos militares
 presentes aquí en este momento, no represen-
 ten aspectos de libertad en los pueblos don-
 de han sido elegidos. Nosotros tenemos nece-
 sidad de legislar, no para este momento
 ni para personas determinadas; tenemos
 que legislar para el futuro a fin de que el
 país no tenga que soportar mayores eno-
 res en el futuro. Por otra parte, estoy ab-
 solutamente de acuerdo en que la Fuerza
 Pública tiene que ser absolutamente obe-
 diente y no deliberante, porque cuando

El hombre que tiene en su poder las fuerzas
 interviene en la deliberación y resolución en
 los aspectos electivos, surge también en él,
 como consecuencia la aspiración particu-
 lar, sin que con esto quiera referirme a los
 dos militares que han venido elegidos por
 los sectores ciudadanos dentro de un ambien-
 te de plena libertad. Pero puede suceder, per-
 fectamente, en determinado momento, que la
 fuerza pública tenga todas las ejecutorias
 para elegir a sus propios hombres; en este
 caso estaríamos en minoría los que veni-
 mos representando los uniformes de los hom-
 bres pobres. Los que venimos representando las
 profesiones productivas y el país tendría que
 someterse al imperio de la fuerza que tanta
 vergüenza ha traído al Ecuador. Me veo
 obligado a hablar en este momento a un
 Che, y lo menciono por primera vez, de un
 Partido revolucionario del país, para el
 que la fuerza no constituye más que un
 principio vigilante; y por eso, señor Pre-
 sidente, nada más oportuno que el estudio
 que hace la Comisión en los presentes
 momentos. No es inconstitucional este pro-
 yecto de Decreto, señor Presidente, sería in-
 constitucional si diéramos lugar para que
 en el futuro se interpretara de diferente ma-
 nera la Constitución de la República. Por
 eso, los artículos que están incluidos en este
 proyecto son claros y definidos, a fin de que
 el Legislador, en lo sucesivo, no tenga por
 que equivocarse y para que el país tam-

proceder se equivoque al designar sus represen-
tantes a las Cámaras, en favor de los que, en
este plano, deben ocuparse de la Defensa
Nacional. D. H. Martínez Barrio.

Señor Presidente: Comienzo por manifestar
a que la H. Cámara que el artículo 1º del
proyecto está concebido en términos muy
afanos a todo motivo personalista y que
lo que trata es de dar el verdadero sentido
que tienen las disposiciones constituciona-
les para su aplicación correcta. Desde
luego, debo anticipar el orden en que se de-
be tratar el asunto para aquietar las in-
quietudes que se han manifestado ante la
posibilidad de que se reconsidere la situa-
ción de los señores militares, inquietudes
que pueden desaparecer con el simple he-
cho de agregar unas pocas palabras afor-
tando lo que se está disutiendo actualmente.
Cuantal de decir que estas interpretaciones
no tendrán efecto retroactivo, es suficiente pa-
ra que no pueda alterarse las situaciones
ya creadas con respecto a elecciones para-
das ya declaraciones ya pronunciadas por
la Cámara. Con respecto al fondo de la cues-
tion solamente quiero hacer presente que la
interpretación que se da es estrictamente ajus-
tada a los términos de disposiciones varias,
entre ellas, la primera, la del artículo 22,
en el inciso último que dice (lee el último
inciso del artículo 22 de la Constitución de
la República y continúa). Jener derecho al

voto es, no solamente tener derecho de votar, sino también tener derecho al resultado de la votación popular; el derecho al voto es precisamente derecho a la elección, a ser elegido, de lo contrario la Ley hubiera empleado el término "de". No tendría derecho de votar en el sentido de voto activo. Más, también aquí se les priva de los resultados de la votación de manera pasiva cuando se dice "no tiene derecho al voto en el sufragio universal." Voy a referirme a otro concepto de la representación funcional, asimismo en el sentido activo y pasivo. Los componentes de la Fuerza Pública, o sean los militares en servicios activos, no tienen derecho sino a representar funcionalmente y a elegir Representantes Funcionales, que son los dos aspectos de la función electoral, elegir y ser elegidos. El artículo 105 de la Constitución de la República dice que la Fuerza Pública no es deliberante. Tiene el sentido claro, también, de que la Fuerza Pública es como entidad, la Fuerza Pública como cuerpo colectivo, no es deliberante ni para resolver situaciones políticas del Estado y en el mismo artículo, a continuación, explica cual es el sentido de esa disposición, salvando de toda responsabilidad a los ciudadanos que constituyen la Fuerza Pública. El artículo dice (Lee y continúa) En este sentido dicho principio, constitucional, está estableciendo que la Fuerza Pública, el grupo, los componentes de la Fuerza Pública - que no sean los Jefes u Oficiales

los que dan o dictan la orden no son respon-
sables por los actos que ejecutan en contra de una
disposición constitucional, además, se dice
que no son responsables ante la Ley de los
cuartelazos que ejecutan, que no son respon-
sables de los trastornos políticos que se eje-
cutan debido a la preponderancia de las
armas; se dice que de todos estos actos ini-
camente serán responsables los que actúan
como jefes. Este es el sentido del artículo 155
cuando dice que la Fuerza Pública no es
deliberante. Esto no tiene ninguna contra-
posición con los derechos de ciudadanía
que nadie había pensado en negar a los se-
ñores militares. Los derechos de ciudadanía
constituyen una función de otro orden dis-
tinto que la intervención en la función
electoral popular, Los términos "electora de"
en el artículo 17 de la Constitución tienen
ese sentido al hablar de los ciudadanos.

"Todo senatoriano, (continúa leyendo) Todo
senatoriano, por regla general, puede eli-
gir y ser elegido, pero esto sin perjuicio
de los requisitos establecidos por la Ley, así
dearse en la función popular que no pue-
den ser elegidos, no se está menguando los
derechos de los ciudadanos, pero por estar
en alguna situación no pueden ejercer el
derecho de voto, no tienen derecho al voto,
cumpliendo los términos de la Constitución,
para obtener una representación en el sen-
tido de representación popular. Por tanto,
señor Presidente, sin afectar en lo más mi-
nimo

nimo a la situación de los militares con-
 puentes actuales de la Legislatura en funci-
 ón, no puede darse otro sentido que éste
 que contempla el proyecto, con respecto al
 artículo que se estudia, de que los compun-
 tes de la Fuerza Pública no tienen derecho a
 elegir ni a ser elegidos en la función popu-
 lar.

El H. Sr. Montalvo Montero.

Señor Presidente: Como miembro de la
 Comisión dictaminadora del anteproyecto
 de interpretación de la Constitución que
 permite tomar parte en este debate. La mi-
 sión de algunos de los Legisladores dentro de
 la Cámara de Diputados es bilateral; di-
 go bilateral, porque por un lado hemos pres-
 tado un juramento como Legisladores y, por
 otro lado, hemos prestado juramento como
 abogados. Así como el militar, dentro del cum-
 plimiento de su deber y para el cumplimien-
 to de sus fines trascendentales, rinde el jura-
 mento ante su bandera, nosotros también,
 los abogados, hemos rendido, hemos presta-
 do nuestro juramento de defender la Ley y de
 aplicar el Derecho, sin que haya contemp-
 tación de ningún género cuando se trata de
 aplicar una norma constitucional o legal
 en su estricto sentido gramatical, histórico
 y lógico. He escuchado aquí ciertas posicio-
 nes que han creado o dado origen a este lan-
 guaje debate. Algunos H. H. Colegas indican
 que se trata de una mera interpretación de
 la Constitución, lo cual estamos haciendo,

y otros dicen que se trata de un Decreto reformatorio de la Constitución. Es menester aclarar este punto mediante una exposición a la luz de los principios constitucionales y legales, porque debe constar de autos, como decimos los abogados. En este caso tienen que estereotiparse en los Diarios de Debates todas las exposiciones que se susciten, ya que se trata de un Parlamento con toda su majestad, y la majestad de un Parlamento abona cuando existe independencia absoluta en sus deliberaciones y cuando existe un acatamiento a sus resoluciones y cumplimientos leal de las normas imperativas constitucionales. Se trata de una mera interpretación constitucional, señor Presidente, ¿qué significa interpretar? Aclarar el contenido de una norma. Aquí se ha escrito en buen castellano y este buen castellano nos dice (lee y continúa) Otro de los artículos de la Constitución para reemplazar y compensar esta especie de capitales disminuidos han sufrido los militares merced a esa Carta Política conservadora el privarse del derecho al voto en el sufragio universal, les garantiza elegir y ser elegidos por un sufragio indirecto confiriéndoles al efecto la representación funcional. Este es el punto, señor Presidente, todavía hay personas que se confunden creyendo que la Carta Fundamental del 44-45 es enteramente igual a la que nos rige hoy. Esto no corresponde a la realidad de los hechos. Dos palabras

para demostrar este aserto. La primera Carta Fundamental fue dictada "En nombre del pueblo y por voluntad y en ejercicio de la Representación Nacional," en tanto que la segunda del 46-47, "En nombre de Dios, ... etc." La Carta Fundamental del 44-45 concedió a los militares, a mas del derecho al voto en sufragio Universal directo, el derecho a la representación funcional; en tanto que la Carta Fundamental vigente, los limitó tan sólo al sufragio indirecto y a la representación funcional.

Frente a esta realidad cabe una aclaratoria: El ejército, a mi modo de ver, no ha invadido otro campo, lo que ha hecho es nombrar a su Senador Funcional; y es el pueblo el que sensible a su libre determinación, a elegido a los demás militares aquí presentes para que ejerzan la representación de Diputados. Entonces, si los Diputados Militares en servicio activo, no han sido elegidos por las Fuerzas Armadas, debe considerarse esta elección como inconstitucional por el hecho de haber sido elegidos por el pueblo; ¿Quedan ser Diputados y Senadores otros Militares, a parte del Representante Funcional que ya tiene el ejército? Estos son los puntos oscuros, señor Presidente, (lee otra disposición y continúa) De aquí surge la causa de la interpretación que estamos legislando para el futuro, es decir aclarando estas situaciones.

No estoy de acuerdo con la sugerencia del

El Sr. Martínez Gorrero quisiera que se añada
una disposición transitoria en el sentido de
que "esta interpretación de la Carta Funda-
mental no tendría efecto retroactivo", ¿Por qué
motivo? Porque toda Ley, se entiende, que
dispone para lo venidero. Estimo que el Sr.
Martínez Gorrero reconciliándose con
su conciencia como lo están muchos cole-
gas frente a sucesivos quebrantamientos
de la Constitución inspirados en los vincu-
los de la amistad, han aceptado el criterio
que he venido sosteniendo de que no pue-
den ser elegidos Diputados o Senadores los
Militares en servicio activo, pero sin em-
bargo, quiere salvar la situación de los pre-
sentes para que impere la armonía en esta
Cámara, mediante una medida que no afec-
te a los colegas y no se recaiga en contra-
dicciones frente a la anterior calificación
favorable de ellos. Cuando se interpreta una
Ley, se la aclara; y esta ley interpretativa
forma un solo cuerpo con la ley interpre-
tada, difiere de los decretos reformativos,
en cuanto a sus efectos. Reformar una ley,
es diferente a interpretarla. La reforma hu-
biera surgido, señor Presidente, si en esta par-
te que dice (lee el inciso 3.º del art 22, con-
tinúa. No tiene derecho al voto en el su-
fragio universal, hubiéramos dicho que
a continuación de tal inciso, póngase
"también podrán elegir Representantes es-
os Senadores y Diputados provinciales".
Esto si hubiera sido una reforma. Bien

decía yo que no hay objeto de poner esa disposición a que hizo referencia el H. Martínez Barrio, o sea de que no tendrá efecto retroactivo. Existiendo como existe ya autoridades de cosa juzgada, habiéndose pronunciado esta H. Cámara en el sentido de que los militares componentes de esta Cámara puedan legalmente continuar en el ejercicio de sus funciones, indudablemente que aquí viene el punto jurídico, o sea el de determinar que alcance tendrá la disposición interpretativa a mi juicio hasta el período por el cual fueran calificados; pero; en qué este período? Jene- mos dos períodos separados, y el correspondiente a este año es el que ha comenzado, por cuanto han sido calificados para este período será hasta cuando cumplan o hasta cuando terminen sus labores del año. Por tanto, los H. H. Diputados que darían bajo esta situación, no pudiendo continuar en el nuevo período en el cual no podrían entrar en funciones. Yo, como siempre, respetoso de la voluntad de la H. Cámara y como ya manifesté algunas argumentaciones en contra de la resolución de que estaban calificados y que podían seguir en posesión de sus escaños, repito, sabré acatar la voluntad mayoritaria, porque éste es criterio de democracia, al respetar el criterio de los demás, sin embargo del criterio personal que se tenga, aunque aquel criterio puede ser muchas veces equivocado. El H. Ulloa.

Señor Presidente: Siempre soy breve en mis intervenciones. Igualmente que el H. Diputado Sr. Carrallos temo que haya una verdadera contradicción entre yo resuelto por la Cámara y lo que ahora se discute. Cuando se trató de la calificación de los militares, yo había contribuido con mi voto en sentido favorable, porque pesaron en mi ánimo las exposiciones que se hicieron y que me dejaron ver que la Ley no tenía claridad suficiente como para desear que dichos militares pudieran ser descalificados. Luego me adherí a la opinión de los H. H. Diputados, que habían propugnado una interpretación a los artículos 22 y 55 de la Constitución. Por esos antecedentes desearía que los H. H. Diputados, autores del proyecto de interpretación a la Constitución, quisieran determinar en forma concreta el alcance de dicha interpretación, a fin de que no haya esta duda de que los señores militares calificados ya, podrían ser descalificados en conformidad con la interpretación contenida en el artículo enarbo; de tal manera que luego que se dé una explicación, que se de al tenor literal expreso para que no haya esa sospecha. Por otra parte es necesario considerar que los conceptos expuestos por los dos militares son dignos de tomarse en cuenta en cuanto a que los militares deben permanecer alejados de la política partidista, razón por la cual yo les felicité esos conceptos que, como militares, como hom-

Ases que pertenecen a la Institución Armada, son muy dignos de tomarse en cuenta. Hago votos porque en el futuro permanescan siempre el mínimo de las intervenciones de carácter político. Respecto de la exposición que había pedido a los señores autores del proyecto, creo de mi deber también emitir mi concepto. Si fuéramos en futuro el verbo poder y se dijera "no podrían ser elegidos para Senadores o Diputados," quizás podrían quedar subsanadas todas las dificultades, en cuyo caso el artículo tendría que decir 1.º. Al tenor del inciso tercero del artículo 22.... se desprende de que "no podrían ser elegidos,

El Sr. Paz Maldonado:

Señor Presidente: Hace algunos días cuando se discutía en el seno de esta H. Cámara la calificación de los señores militares que forman parte de ella, sostuve el criterio de que los militares en servicio activo, según nuestra Constitución, si podrían ser elegidos Diputados y Senadores. Para esto fundamenté mi criterio en la propia Constitución vigente. En realidad, los artículos 22 y 165 de esta Constitución se refieren a la Fuerza Pública como entidad, no como individualidades; de manera que si se están refiriendo a la Fuerza Pública como entidad, tenemos que concluir que la Fuerza Pública no es deliberante, y, en efecto, la Fuerza, por medio de sus organismos como el Ministerio de Defensa o cualquier organismo, no es deliberante sino en lo que se refiere a

la función misma de su profesión. Pero en materia de elecciones, es el artículo 36 el que nos da la pauta exacta y es esta la razón que tuvo la H. Cámara de Diputados para calificar a los señores militares componentes de ella, puesto que si en el artículo 36 no se refiere a la Fuerza Pública como entidad sino a los militares como personas y como ciudadanos, entonces no pueden ser elegidos aquellos que en una jurisdicción determinada hayan ejercido mando civil, político o militar, no pueden ser elegidos sino dejan de ejercer esas funciones seis meses antes de las elecciones, entendiéndose que si no han estado en esta prohibición legal, sí pueden ser elegidos Senadores y Diputados. De ahí que la Cámara de Diputados calificó a los militares y ahora creo que estamos cayendo en contradicción palmaria y notoria si damos una interpretación diversa a la resolución que tomé antes, porque yo pienso que los militares son ciudadanos y, por tanto, pueden ser elegidos y elegir, y entonces haríamos muy mal en interpretar la Constitución rigiéndonos por los artículos 22 y 165.

El H. Señor Elíán.

Señor Presidente: Cuando se procedió a la calificación de los militares en esta Cámara opiné también en el sentido en que lo hizo el H. Sr. Maldonado y según su criterio vertido en aquella Sesión. Hoy se trata de expedir una Ley interpretativa de la Constitución en alguna de sus dispo-

siciones que se las considera obscuras y que consten en el proyecto presentado. El Sr. Montalvo Montero ha manifestado no ser necesario que se haga constar al final del artículo en esta aquella frase que dice "no tendrá efecto re-
troactivo", propuesta por el Sr. Martínez Barrero, a su vez otros Srs. han manifes-
tado la necesidad, ya sea de una disposi-
ción transitoria o ya de un artículo se-
to en el proyecto que se discute, para salvar
la situación personal de los señores mili-
tares y Alcaldes y Presidentes de Concejos,
que ya han sido calificados. De modo que
de esta discusión o exposición de puntos de
vista, saltan a mi juicio algunas contradic-
ciones. Por ejemplo, se ha dicho aquí que la
discusión del proyecto interpretativo es un
asunto de carácter eminentemente constitu-
cional, que no tiene ningún aspecto de or-
den personal, y sin embargo de que se ha
dicho que no tiene ningún aspecto per-
sonal, en el propio proyecto se está inclu-
yendo una disposición, ya transitoria
o ya como artículo nuevo, que tiene
exclusivamente el propósito de salvar la
situación personal de los que ya han sido
calificados, particularmente en lo concerniente
de acuerdo. Pero hay algo más señor Presidente, y
este es el punto sobre el cual yo quiero llamar la
atención a la H. Cámara de Diputados. Esta Cá-
mara ha calificado a los militares, Alcaldes y
Presidentes de Concejos. En mi concepto y repitien-
do lo que ayer expuso otro Honorable, dada la

naturaleza de una Ley interpretativa, y por eso, se-
gún mi sentir y entender y respetando las opi-
niones de los eminentes juristas que integran
esta Cámara, que no cabe dentro de una Ley
interpretativa poner estas limitaciones, como,
por ejemplo, que la interpretación regirá a par-
tir de tal fecha. Esto destruye la naturaleza
y la esencia de una Ley esencialmente inter-
pretativa. En mi modesta opinión, respetando
como dije antes las magnificas exposicio-
nes de maestros en Jurisprudencia, y por eso
que sea posible incorporar en una Ley in-
terpretativa limitaciones para su vigencia.
Y algo más, señor Presidente, tengo el concep-
to de que la Ley interpretativa, en este ca-
so de la Constitución, se refiere pues a la
Constitución y se entiende incorporada a la
misma Constitución. La Ley interpretativa
viene a resultar un anexo que actúa dispo-
siciones ~~de~~ de la Carta Política, para
mí, esas disposiciones o esa Ley interpreta-
tiva se incorporan materialmente al texto de
la Constitución y rigen desde que rige la
Constitución. Por verdadero es este criterio
que algunos H. H. Colegas admitiendo segu-
ramente el criterio de que la Ley interpreta-
tiva, al incorporarse al cuerpo de la Cons-
titución Política, rige desde que ésta se ha-
lla vigente, han insinuado que se incor-
pore un artículo sexto que diga " que re-
girá para las próximas elecciones de Sena-
dores y Diputados. Esto viene simplemente a
robustecer mi tesis. Siempre que se señala

la fecha de vigencia de una Ley interpretativa es porque se estima que, de no hacerlo así, esa Ley interpretativa rige desde la misma fecha en que entró en vigencia la Constitución Política en este caso. Yo me permito llamar la atención a mis H. H. Colegas acerca de la contradicción en que vamos a incurrir. Si se aprueban los artículos del proyecto que interpretan los artículos de la Constitución que se refieren a los militares y Alcaldes y Presidentes de Carcejos, estamos desvirtuando lo que nos hace diez o quince días la Cámara calificó como legal. Este es un punto muy importante que a mi me inquieta que de llegarse a aprobar esto incurramos en una contradicción, y como en mi concepto no cabe incorporar en la Ley interpretativa artículos, ni transitorios ni adicionales que determinen su fecha de vigencia, al pasar esta Ley interpretativa los militares, Alcaldes y Presidentes de Carcejos no podrían continuar en esta Cámara. Llamo la atención sencillamente a aquellos que con su voto sancionaran la presencia dentro de esta Cámara de los militares, Alcaldes y Presidentes de Carcejos.

La Presidencia declara cerrado el debate y somete a votación el artículo 4.º

El H. Requerido insistió en que previamente debe resolverse sobre la indicación hecha por él en el sentido, de que sea suprimido el mencionado artículo.

La Presidencia manifiesta que eso se obtendrá como resultado de la votación.

Recogida esta, queda aprobado el artículo.
En la misma sesión se discutieron el artículo 5º.

Dr. H. Martínez Gorrero: V.

Señor Presidente: Siempre tengo como norma actuar de acuerdo con la Constitución. Se trata de la calificación de los Alcaldes y Presidentes de Concejos y entonces manifesté mi criterio en el sentido de que no estaban incapacitados para formar parte de esta Cámara, y ahora quiero aprovechar de esta oportunidad para recalcar sobre el mismo concepto, no por tratar de favorecer determinadas situaciones personales, sino con el ánimo de mantener el criterio legalista en que fundo mi argumentación. Se ha querido justificar esta interpretación de incapacidad de los Alcaldes y Presidentes de Concejo en el sentido de decir que ellos están comprendidos en la parte final del artículo 36 de la Constitución, por creer que ejercer una jurisdicción o mando en algunos de los aspectos que establece este artículo en el inciso citado, (lee el inciso enarbolado del artículo 36 y continúa) El concepto de mando o jurisdicción en los tres aspectos, civil, político o militar, se refiere a las funciones que ejerce la persona en una sección territorial, es decir funciones con relación al territorio, con las funciones de mando en el sentido de ejercer autoridad sobre un grupo de individuos jerárquicamente sometidos o de subordinación en un empleo o cargo, se refiere a la jurisdicción en una sección terri-

toria, y decimos que son los tres aspectos de
 la jurisdicción civil, política o militar. La
 jurisdicción civil principalmente la tienen los
 funcionarios de la Función Judicial, la ju-
 risdicción política únicamente corresponde a
 los empleados del Poder Ejecutivo, que es el que
 tiene la dirección estatal, como los Goberna-
 dos, Jefes Políticos, y otros funcionarios del Poder
 Ejecutivo; por último, la Jurisdicción mili-
 tar, como define la misma Constitución de
 manera expresa, es la que se ejerce sobre las
 Fuerzas Armadas que puede ser perfectamente
 bien un civil o un militar. Tenemos el caso
 de las Cortes que juzgan los asuntos de carac-
 ter militar. Los jueces mismos que actúan
 en la jurisdicción de la Justicia Militar, so-
 lo para el efecto de la percepción de sueldos
 y otras garantías son asimilados, pero no son
 militares, sino civiles. De manera que los Al-
 caldes no pueden estar comprendidos en nin-
 guuno de estos aspectos pues no ejercen jurisdic-
 ción militar porque no se refieren a ningún
 conflicto de la Fuerza Pública, ni ejercen ju-
 risdicción política porque no son miem-
 bros del Poder Ejecutivo ni de ninguno de sus
 organismos, ni ejercen jurisdicción civil
 porque esto compete exclusivamente a
 los funcionarios de la Función Judi-
 cial. En este sentido, pues, dentro de este as-
 pecto de los artículos constitucionales, en-
 tiendo y sostengo que no están compren-
 didos en la prohibición los Alcaldes y Pre-
 sidentes de Concejos para ser Diputados o

Senadores, a lo menos entiendo que no hay razones
suficientes para esta prohibición. En la Ley de Elec-
ciones se debe contemplar esta prohibición espe-
cial, pero no a título de interpretación de una
disposición constitucional.

El Sr. Lara manifiesta su acuerdo con el pre-
sidente y pide que expresamente se hagan
constar sus votos negativos contra los artícu-
los 4.º y 5.º en debate.

El Sr. Montalvo Montero:

Señor Presidente: En lo que atañe a los Alcaldes y
Presidentes de Concejo este H. Congreso está interpre-
tando lo que justamente ya fue interpretado.
El Tribunal Supremo Electoral pasó su conciencia y pe-
sando y contrapesando estas situaciones, en su in-
forme consta, justamente esta incapacidad. Esta
incapacidad es tan clara, señor Presidente, frente a
la judicatura especialmente del Habeas Corpus, con
toda una Academia de Abogados de Puerto Rico, si mal
no me acuerdo, expidió un dictamen en concreto en
el asunto relacionado con uno de los fotógrafos
que se encuentran trabajando en esta Cámara,
me refiero al Sr. Segundo Maiguashoa, porque el pre-
sente a la Academia una reclamación sobre es-
te mismo asunto, a propósito de la Asamblea
de 1946-1947. Omandó parte en los debates los dis-
tinguidos abogados Sr. Julio Fabra Ferrer, Ramón Va-
llecgo entre otros presentó una magnífica expo-
sición en el sentido de que los Alcaldes y Presidentes
de Concejos no podrán desempeñar el cargo de Le-
gisladores.

El Sr. Santos Chirrez:

Señor Presidente. Yo quisiera que esté en

liculo quede perfectamente aclarado, mejor dicho quisiera que se contemple la situación de los Vicepresidentes o Presidentes ocasionales que pasen a ocupar el cargo de Presidentes, por ausencia o enfermedad de éstos, y porque bien puede suceder que tales Vicepresidentes o Presidentes ocasionales sean elegidos Senadores o Diputados.

El H. Ministro Clinán:

Señor Presidente: Además hay otro asunto respecto de la consulta hecha por el H. Santos Chávez, en el sentido de si no se produciría una verdadera confusión en el caso que un Vicepresidente o Presidente Ocasional, encargado de la Presidencia del Consejo, fuese designado Senador o Diputado.

La Presidencia cierra la discusión para la votación y reargida ésta queda que ha sido aprobado el artículo 5.º

El H. Villagómez Yépez:

Señor Presidente: Me permito pedir que se de lectura por Secretaría a una disposición que podría tener el carácter de transitoria solamente. Para mi criterio me parece que debe ser solamente una disposición transitoria, de luego que va a considerar una situación absolutamente circunstancial. Pero, en con el carácter de transitoria o no, la realidad que debe constar esa disposición con el objeto de respetar la voluntad de los electores del Ch. Municipal de Colón y de la Provincia de Santiago Jamona que han elegido a los H. Comandantes Requiedo y Mantalvo.

Debatir este artículo.

El H. Lara Cevallos:

Señor Presidente: tengo presentado un artículo que acubria la Ser sexto, el mismo que pidió a la Secretaría se sirva dar lectura.

El H. Juan Varela:

Yo presente ayer un artículo que debía enmendarse a este proyecto interpretativo y me permito insistir que se discuta antes que la disposición transitoria que vendría en último lugar.

La Presidencia expresa que no obstante el orden en que se discuten, en el proyecto se hará constar lo resuelto respecto de este artículo con anterioridad a esta disposición transitoria.

El H. Montalvo Montero:

Señor Presidente: Yo, como miembro de la Comisión, acepto la indicación del H. Lara Cevallos por la sencilla razón de que no se pone en pugna con la brillante y muy jurídica exposición que hizo el H. Muñoz Cuvian. Justamente con esta disposición transitoria estamos nosotros dando base y siendo firmes y en consecuencia con la deliberación del H. Congreso. Si hubiéramos puesto que este decreto interpretativo regiría desde tal fecha, en esta forma ambigua, justamente llegáramos al problema manifestado por el H. Muñoz Cuvian, en cuyo caso toda la Carta Fundamental entraba a regir desde la fecha en que debía regir este decreto, porque tal como el manifestado, un decreto interpretativo forma un solo todo y el todo debe estar

sumado a la parte y está con el todo, mandan-
do desde una fecha determinada; eso es lo
que llama la Ley en el tiempo.

El H. Sr. J. Veintimilla:

Señor Presidente: Voy a votar por la apro-
bación del artículo, principalmente por cuanto
en el caso de los militares ha habido previa-
mente una petición de interpretación por pa-
te del Tribunal Supremo Electoral. En cuanto
al artículo mismo, hay una sola cuestión de
redacción que hay que observar, donde dice "
calificados favorablemente". Entiendo que con
decir "calificados" ya estaría la idea com-
pleta; por tanto, estimo que "favorablemente"
está demás.

Se cierra el debate y a pedido
del H. Sr. Julio Gallardo, se recoge votación
nominal sobre este art. con el siguiente resul-
tado. A favor del artículo 29 votos, que
son los de los H. Sr. Andrade Marin, Aho-
rado Olga, Gustamante, Equiquen, Esc-
bar, Heine Lascano, Giménez Andrade, Que-
rero, Quirós, Quiroga, Landáezuri Bur-
gos, Landáezuri Canera, Loyola, Lara,
Montalvo Macutero, Martínez Muñoz, Mer-
cado, Mansalve, Paz e Maldonado, Romo
Dávila, Riquelme, Salgado, Subia, Santos
López, Sampietro, Juan Varela, Ullauri,
Villagómez, y Vill.

En contra 13 votos, correspon-
diendo a los H. Sr. Cevallos Hidalgo, Crespo
Ordóñez, Domínguez, Freix Nunez, Galba-
do Julio, Gil Gilbert, Martínez Borrero,

Melo Crespo, Muñoz Elindán, Morán Suma-
za, Ruge, Dillón, Suárez Veintimilla
Votan en blanco los H. H. González y
Kingman.

Talvan su voto: Los H. H. Gallardo
Heraldo, José Coronel Montalvo, Cala-
cios, y Ulloa.

De acuerdo con el resultado de la vota-
ción queda aprobado el artículo en debate.

Razonaron sus votos, al momento de con-
signarlos en la forma que se detalla, los
siguientes señores Diputados:

El H. Cevallos Hidalgo:

Señor Presidente: Había deseado hacer in-
tervenciones en el curso de la discusión de
los dos últimos artículos que acaban de
ser aprobados, en aras de la ganancia de
tiempo renuncié el uso de la palabra. Pe-
ro ahora quiero aprovechar esta oportunidad
para decir unos breves conceptos que, para
mi son más valerosos que varios de los que
se han lanzado esta tarde. Así, por ejemplo,
yo estoy totalmente en pugna con el criterio
que señala la llamada apoliticidad para
el Ejército; no la entiendo, señor Presidente,
porque aprendí que toda actividad huma-
na, la más elemental de las actividades hu-
manas, desde el inicio del hombre, desde el
momento en que ese hombre primitivo to-
mó el fruto natural de un árbol, está reali-
zando una actividad política y da origen
a la política económica. Después, con la
evolución social y legal de los Estados ve-

mismo a comprobar que el proceso que dejó enunciado ha tenido practicidad absoluta, ni siquiera los alfabetos, ni siquiera los hombres de las montañas, ni siquiera los salvajes dejan de desarrollar actividades políticas. Jeneros en el Senado la gravísima confusión de entender que política es solamente el acto relativo al gobierno como personas del Estado. Jal, señor Presidente, es un craso error que no debo admitir con un silencio en esta sala. Hay política económica, hay política vial, hay política agraria, como hay políticas biológicas y debe también haber política militar. En consecuencia, el enunciado de que las Fuerzas Armadas deben ser apolíticas para mí es inservible; yo opino en el sentido absolutamente contrario: las Fuerzas Armadas deben ser políticas, pero deben concretarse a hacer política militar, para que el producto de esa política militar no sean los períodos oprobiosos en los cuales determinados Gobernantes han pretendido cumplir, y hasta han logrado a determinados grupos de militares y de policías que llegaron a imponerse en cierto momento en virtud del salvaje atropello de la bayoneta y del sable, como que repugna a mi condición humana e ideológica. Por tanto yo creo, sin denegar derechos ciudadanos a los militares en servicio activo, que ellos no están aquí en cumplimiento de su política militar esto en los conceptos generales. Ahora dentro de los detalles concretos, por ejemplo, que el Senado atienda extraordinariamente a la Ins.

titución Armada, y a sus componentes, se entiende, porque no entiendo que se pueda hablar de Institución Armada sin hacer relación a sus componentes, pues, le ha entregado su simpatía y aún el máximo de su sacrificio. Esto otra cosa significa, señor Presidente, la entrega formidable que el Estado ecuatoriano, en nombre del pueblo ecuatoriano, hace de fuertes cantidades al Presupuesto de la Defensa Nacional. Es así como un pueblo se sacrifica con miles de imposiciones para pretender robustecer una Institución del Estado dando muestras palpables de su respeto y esa Institución y a sus integrantes. Se han cometido errores anteriores, creo que es obligación repetirlos; creo que es obligación enmendarlos. Si antes se concedieron determinadas posiciones en los Parlamentos, si antes se admitió determinada presencia, no creo que ese pasado sea un signo de orgullo y de dignidad para que el Congreso que está celebrando en estos momentos su reunión ordinaria lo imite. Debíamos nosotros, estrictamente a este criterio, recalificar, elevarnos a la altura de la Constitución de la República y esta elevación la hemos de conseguir, señor Presidente, si tenemos suficiente valor para afrontar todos los problemas con altivez, con dignidad aún y para hacer justicia, una justicia que no pueda condescenderse con ningún compromiso personal ni con ningún compromiso

miso afectivo sino con el espíritu y la letra de
 la Ley y de nuestras intenciones al llegar aquí,
 respetando la voluntad popular en forma cual
 menos, impusiera en los votos que se enun-
 cian en las elecciones. Las obras de los hombres
 era mucha predicación no tienen valor; para mí
 valen más aquellas obras que, sin predicación, cons-
 tituyen monumentos reales por sus hechos.
 Ya lo dijo el distinguido político, el Sr. Freile
 Urdíñez; también nosotros los hombres civiles
 vestimos un uniforme, el uniforme de la civi-
 lidad que no ha tenido ninguna claudica-
 ción, ni en lo interno ni en lo internacional
 y en nombre de esa no claudicación es que
 yo levanto una voz que, en este momento, se
 siente un poco ocluida frente al caso personal,
 pero que si es ostensiva para lo general aunque
 por las consideraciones elementales que también
 yo debo a la presencia de los señores militares,
 de los señores Alcaldes y Presidentes de Comités
 en esta sala, tiene que bajarse un poco, sin
 embargo, no puedo consentir que mi silencio
 se interprete como un voto más a favor de
 un artículo que, sin embargo, tiene una de-
 dicación, una dedicación tan especial
 que repugna a mis años y a mi actividad
 política, social, señor Presidente. En tal virtud
 yo lamento y hago presente ese lamento,
 que se tenga que personalizar la cuestión
 general para llegar a enunciar mi voto
 en contra del artículo.

El Sr. Caspo Ordóñez.

Señor Presidente: Bajo mi enunciación de

Legislador y dentro de este punto, ruego mi voto de la siguiente manera. Si una interpretación se entienda de aclarar puntos oscuros, es decir señalar, indicar a la ciudadanía, de una manera definitiva y precisa los rumbos que debe seguir, es decir, manifestarle, este artículo debe entenderse de esta manera y no de otra, es lógico que no puede a su vez ponerse ninguna otra disposición contraria que diga que por esta vez debe entenderse de manera distinta, dentro de esta lógica, mi voto es en contra del artículo.

El Sr. Feilé Ninéz:

Señor Presidente: Consecuente con la exposición hecha anteriormente, en contra del artículo.

El Sr. Gallardo Julio:

Señor Presidente: Como no intervengo en la discusión de ninguno de los artículos de este proyecto, voy a razonar mi voto. Voy a despojarme absolutamente de mis convicciones políticas en este momento para emitir mi opinión desde el punto de vista legislativo, y como integrante de este Parlamento. Anticipo que voy a estar en contra de esta dedicación especial que, a pretítulo de disposición transitoria se va a hacer. Con el respeto que se merece a un cuerpo Legislativo, señor Presidente, yo hallo algo inaudito en la historia de un Parlamento, que se trate de hacer una interpretación constitucional con una disposición transi-

toria de carácter personal. Yo debía estar en con-
tra del artículo cuarenta, porque para mí no hay
obscuridad en la Constitución, porque la dispo-
sición del artículo 23 es lo suficientemente cla-
ra en lo que manifiesta que la Fuerza Pública
no tiene derecho al voto en el sufragio univer-
sal; por sufragio universal no ha de entender-
se solo el derecho de elegir sino también el de
ser elegido, pero estuve por la aprobación
del artículo porque en esta Cámara se anun-
ció el criterio mayoritario de que la situación
de los señores militares no era lo suficiente-
mente clara; y únicamente para eso, para
que se aclarara una cosa enteramente clara y
quede definida, he dado mi voto por este ár-
tículo. Pero en tratándose de esta disposición
transitoria, yo voy a estar en contra, porque
no es posible que nosotros violemos todos
los preceptos de derecho procesal y los pre-
ceptos constitucionales. Si bien este decreto
interpretativo no se retrotrae a la época
en que se dictó la Constitución, sin embargo
tiene que entrar en vigencia desde el momen-
to de la promulgación en el Registro Oficial;
de manera que si hay o no afectados, eso no
nos debe importar, Señor Presidente, por esto,
respetuoso como soy de las normas constitu-
cionales y procesales y por cuanto creo que
el Primer Poder del Estado tiene que dar ejem-
plo de cordura y de apego a las normas le-
gales, estoy en contra del artículo que se
discreta.

El H. González León.

Señor Presidente: Por estar comprendido en el artículo que está votándose, permítaseme que dé mi voto en blanco.

El Sr. Martínez Romero:

Señor Presidente: La forma como está concebido el artículo creo que no se aviene con la naturaleza de una Ley interpretativa. La regla 25ª del artículo 4º del Código Civil señala expresamente que las leyes que se limitan a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en estas pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio. Por manera que toda aclaración de una Ley se entiende incorporada en el artículo mismo que se aclara y decir que regirá desde una fecha posterior es contrario a este principio legal de Hermenéutica contenida en la disposición que he leído y que abre nuevos a leerla (lee y continúa) Esto es, el no dar efecto retroactivo a situaciones ya establecidas, en virtud de una decisión o fallo judicial para el caso y cuando no se trate de un fallo judicial, puede tratarse de la decisión de una autoridad competente que, en este caso, es la Cámara. Ahora bien, calificados como legalmente capacitados para las funciones en este año en las que están actuando los S. S. Legisladores militares, Jueces y Presidentes de Concejos, ha determinado una situación en firme pero única y exclusivamente para este año. En este

sentido la Ley no puede tener efecto retroactivo y esto no sería sino aplicar este principio de la regla 25a, pero para el futuro, puesto que en cada Legislatura tiene que hacerse calificación, tendría entonces que entrar en vigencia la interpretación a la Constitución, pero formando parte del articulado de esa misma Constitución. Por las razones expuestas voto en contra del artículo.

El H. Malo Crespo:

Señor Presidente: Consecuente con mis actitudes anteriores en que expresé claramente que no podían los militares, Alcaldes y Presidentes de Concejos ejercer los cargos de Legisladores, estoy en contra del artículo en debate.

El H. Muñoz Elvira:

Señor Presidente: Creo que no se comprueba con la naturaleza jurídica de una Ley interpretativa una disposición transitoria como la que se discute, por la que se limita y señala la fecha de vigencia de dicha Ley interpretativa. Voto en contra.

El H. Jemio Coronel Montalvo:

Señor Presidente: Quiero hacer una apreciación llamando a mi conciencia y a mi temperamento tranquilo y pleno de cordura. No se eche la culpa a la Constitución llamada de todos los fracasos que ha tenido el país; creen que ella hizo todo lo malo que no hicieron los que llevan el traje de trabajo y de humabilidad. Los fracasos internacionales los produjeron todas las conatinas indiferentes: tuvimos muchísimos

o cadáveres, todos de soldados, - pero no encuentré allí un solo civil. Fuimos y tenemos hombres de perfecta fama cultural y como prueba de ello el Instituto Geográfico Militar acaba de obtener el primer premio en una exposición organizada por una de las más altas instituciones del Estado como es la Unión Nacional de Peruvistas. Por otra parte, ese Instituto está encargado de hacer la demarcación fronteriza; la Universidad por tener los terrenos necesarios para encargarse de esta tarea. Y cuando actuó en esa demarcación un civil, ya hemos visto lo que respecto de su situación expresó el señor Canciller de la República. Es muy lógico que en mi condición de militar no deba recoger las apreciaciones de mis H. H. Colegas, porque creo que estoy obligado a comportarme con la debida levanidad y con la decencia que se merece esta sala.

El H. Ormaza:

Señor Presidente: Debo comenzar manifestando a Su Señoría que me permití solicitar licencia para hacer un trabajo con el H. Senador Coridola, miembro de la Legislatura mientras se llevaba a cabo la discusión de los artículos, digamos así, de carácter permanente en este proyecto. Y como no he intervenido en la discusión de esos artículos preguntando si puedo votar en tratándose de esta disposición transitoria. Razones mi voto, señor Presidente, cuando se trató de la calificación de los H. H. Legisladores militares en su

vicio activo componentes de esta Cámara, sostiene el criterio de que no encontraba impedimentos de carácter constitucional para que ellos puedan ser miembros de la Cámara de Diputados. Mi opinión fue la de que a los militares en servicio activo los incapacitaba para ser elegidos. Los disposiciones de los artículos segundo y tercero de la Ley de Elecciones. En ese sentido, mi opinión habría sido que no habría necesidad de un decreto interpretativo de la Constitución en lo relativo a los señores militares sino hacer una aclaración a la Ley de Elecciones; pero como ya se ha aprobado el decreto interpretativo de carácter permanente, yo no puedo encontrar lógica en que se haga una aclaración de carácter permanente con salvedades de carácter transitorio. Por esto voto en contra de la disposición transitoria.

El Sr. Bay Maldonado:

Señor Presidente: Porque tengo la íntima convicción de que tanto los militares en servicio activo como los Alcaldes y Presidentes de Concejos si pueden ser miembros de la Legislatura, conforme he manifestado, voto por el artículo

El Sr. Palacios:

Señor Presidente: Yo respeto toda opinión, pero cuando se hacen alusiones relativas a algo que contraria la realidad, entiendo que es una necesidad rectificarlas. Acabo de oír que cuando se trató de la invasión peruana sólo fueran encontrados cada uno de nuestros soldados, a lo que debo manifestar que también

hubieran muchos cadáveres de civiles, toda vez que el elemento civil lejano tomó a su cargo la defensa de Macará, y estos civiles fueron tan valientes que prefirieron entregar sus vidas, como siempre lo han hecho, de este modo lo granan detener de manera incontestable esa bárbara invasión. Fue tan admirable su acción que el Perú se vio en el caso de no invadir a Macará hasta el momento en que se dieron cuenta de que esos hombres carecían de armamento, volviendo el asunto debatido surgen muchas dificultades en lo que se refiere a la interpretación de la Constitución, y pido que se quite mi voto salvado.

El H. Jujuez Veintimilla:

Señor Presidente: Había estado por la descalificación de los Alcaldes, Presidentes de Concejo y militares en servicio activo. Además, a través de las exposiciones que he visto, me he convencido de la inconveniencia de que se establezca un artículo transitorio en la forma que se ha propuesto, estoy en contra.

El H. Ullva:

Señor Presidente: Quiero manifestar que también yo soy hombre de partido, puesto que me pertenezco al partido socialista, No deseo, en el momento que apoyé con mi voto la calificación de los militares en servicio activo, la calificación de los Alcaldes y Presidentes de Concejo, que me pertenecerá a un partido, y al apoyar dicha calificación del que me traicioné con mi voto ni a mi par-

tido ni a mi credo doctrinario. Si he cometido un error, mi conciencia me dice que he procedido de acuerdo con sus dictados, porque, repito, no he traicionado ni a mi partido ni a mi conciencia. Manifesté en una de mis intervenciones anteriores que sería del caso no incluir allí un artículo como disposición transitoria, porque me parecía que con ello se desvirtuaba lo resuelto anteriormente por la Cámara y, sobre todo, que no había la congruencia del caso. Si se hace una interpretación que es de carácter permanente, más puede darse a esta interpretación una disposición transitoria que es de carácter meramente circunstancial. La interpretación ha de ser de hecho, porque desde ese momento el artículo interpretado surte su efecto como tal; de manera que, para no ser incoherente con el voto que di en favor de la calificación y como la disposición transitoria no está conforme con la naturaleza de la ley interpretativa, salvo mi voto.

El Sr. Ullauri:

Señor Presidente: A la calificación concuerdo con mi voto a favor de los Representantes Militares porque pesé en mi conciencia los conceptos emitidos por ambos bandos decidiéndome favorecerles con mi voto a los R. R. Militares porque les creí dignos de representar en el seno de este H. Congreso Nacional a los pueblos que los eligieron; además creí de mi deber identificarme con el pensar y sentir de

los polladores del Archipiélago de Colón y de la Provincia de Santiago Gamboa que eligieron como sus representantes a los H. H. Genientes Arce y donales Izquierdo y Montalvo; al proceder de otra manera, traicionaria la pureza de intenciones que han puesto esos electores en estos representantes, sin tomar en cuenta jamás las ambigüedades de la Ley. Por las razones expuestas estoy a favor del artículo que se discute.

El H. Witt:

Señor Presidente: No he tomado parte alguna en la discusión. Mi opinión la he fundado en los razonamientos emitidos en cada caso, ahora me bastaría referirme a ellos, pero como se han manifestado tantas ideas, creo que debo manifestar mi punto de vista legal. Según la Constitución y la Ley de Elecciones, los Militares en servicio activo no pueden ser elegidos: es terminante la disposición tercera de la Ley de Elecciones en la que se dice que la calidad de elector le da derecho para ser elegido. Se dice que los militares no son electores, efectivamente lo son, pero sólo con respecto a una clase especial y esto no puede aplicarse al voto universal; ellos pueden elegir y ser elegidos dentro del voto indirecto, pero esta capacidad no les da derecho para el sufragio universal. Por eso la Ley dice que la Fuerza Pública no tiene derecho al voto en el sufragio universal, o sea que no pueden ser elegidos. Se dice que en un artículo se mancha la jurisdicción militar para

indican que si pueden ser elegidos porque no han ejercido dicha jurisdicción militar y se niega que haya individuos particulares que ejerzan tal jurisdicción militar, eso es completamente falso. Los miembros de la Corte Militar como puesto por la tercera sala de la Corte Suprema, etc., son personas civiles y, sin embargo, ejercen jurisdicción militar sin ser militares, y como estos, podría mencionarse muchos otros casos.

Habiendo la Cámara calificado a los Militares que forman parte de este Congreso, o sea que deontos ser consecuentes y procurar mantenerles en la Cámara puesto que están cumpliendo con su deber, razón por la que tenemos que acudir a este sistema que contempla el artículo sobre el cual se está votando. Se dice que la Constitución lo prohíbe y que la Ley de Procedimiento también; esto es algo innecesario y falso, porque la Constitución de la República no contempla un solo artículo que se refiera a estos casos, menos el Código de Procedimiento Civil. En el Código Civil si se menciona el alcance de una Ley interpretativa, pero nosotros podemos también contemplar este caso aplicando la parte final del mismo artículo; por lo mismo estoy a favor.

La Presidencia pone en debate, a continuación, el artículo sugerido por el H. Jerón Varea, que dice: "Por los efectos de lo dispuesto en el Art. 149 de la Constitución Política, se entenderá por función estrictamente técnica, la que se ejerce en vir-

titul de un título profesional expedido por la Universidad del país o por los Colegios Técnicos, con sujeción a la Ley de Educación Superior." El H. Martínez Barrero:

Señor Presidente: Me permito manifestar que el Art. 179 de la Constitución ya está interpretado en esta parte por la Constituyente y no cabría una nueva interpretación en sentido distinto; en ese caso, si es oscura la interpretación, habría que interpretar la interpretación pero no el artículo mismo. Desde el Art. 2.º del Decreto dado el 18 de febrero de 1947 se observó lo que sigue (lee y continúa) De manera que si tenemos ya la interpretación, me parece que no es admisible otra, a menos que ésta nueva se refiera a la interpretación dada.

El H. Jerón Varela:

Señor Presidente: No había intervenido en la discusión a no ser por las palabras del H. Martínez Barrero que se opone al artículo interpretativo propuesto por mí. Ayer, cuando propuse este artículo interpretativo del 179 de la Constitución Política, manifesté que el problema ya había sido planteado, a lo que yo manifesté que, en efecto, el problema sigue planteado. Por mi parte, sostengo el artículo en la forma presentada y me permito pedir a la Secretaría que se vaya dar lectura a lo que se dice en el Registro Oficial de 31 de julio de 1948. Se refiere a que la Comisión de Legislación Permanente

mente, al erigirse la Ley de Hacienda, se encontró con el artículo 146 que comportaba un problema molesto en virtud de las dos resoluciones contradictorias de la Asamblea del 46-47. Pese a misma Comisión Legislativa Permanente la que plantea el problema para que lo resuelva la Legislatura que está en funciones (El Secretario lee el pedido por el Diputado Jerón Varela y éste continúa). De acuerdo con lo que acaba de leerse por el señor Secretario, el problema está pendiente; por lo tanto, es obligación de la Legislatura solucionar el problema planteado por la Comisión Legislativa Permanente. Por la lectura del artículo 2.º del Decreto Interpretativo de la Asamblea Constituyente veo que no se ha aclarado mucho el contenido del artículo 149 de la Constitución, cabe decir más bien, que se ha oscurecido más el sentido inicial del referido artículo. Es mi opinión que debemos dar el sentido claro y preciso a las palabras, ya que cuando se refiere a técnica tenemos que reconocer que se habla de conocimientos especiales referentes a cualquier profesión o arte. Partiendo de este concepto, el abogado es técnico en su profesión, así como el médico lo es en la suya; de manera que el título profesional concedido por la Universidad del país en conformidad con las Leyes vigentes. Cabe anotar en detalle, señor Presidente, yo no ostento títulos académicos algunos, por manera que no tengo interés en el asunto.

E. A. Domínguez.

Señor Presidente: Hay una petición de médicos odontólogos y farmacéuticos del Paraguay que precisamente, pide una aclaración al art. 149 de la Constitución Política. Este artículo dice así (lee y continúa.) El Requerimiento de este grupo de profesionales del Paraguay, es atendiendo al caso de los profesores Universitarios que, según la disposición constitucional (mencionada, no están permitidos desempeñar sino hasta dos cargos, mientras tanto hay médicos que trabajan en diversas instituciones y tienen hasta cuatro a cinco cargos a la vez, alegando que dentro de sus ramas profesionales son técnicos y haciéndose declarar tales, fácilmente han violado la Constitución llegando a desempeñar hasta cinco cargos, como he dicho antes, no obstante que la Constitución prohíbe que nadie desempeñe sino hasta dos cargos rentados. La interpretación de este artículo debe consistir en determinar de manera precisa el alcance de lo que se entiende o se ha de entender por "técnico" y esto debe hacerse lo más pronto posible, a fin de que no se abuse de las especialidades que tenga un profesional en determinado ramo para acaparar estos cargos públicos.

El Sr. Liguera:

Señor Presidente: Quisiera preguntar al autor de este artículo respecto del caso especial de ciertas profesiones técnicas como, digamos, de los dibujantes técnicos, restando

res de obras de arte, por ejemplo, que no han obtenido títulos en academias pero que son profesionales porque se han capacitado individualmente. Entiendo que estos casos especialísimos podrían ser incluidos en este proyecto de artículo, porque, de lo contrario, se estaría quitando toda posibilidad a determinados individuos que tienen esta capacidad para la ocupación de uno o más empleos en una función técnica. Quisiera saber si el alcance de este artículo puede llegar a esta clase de personas.

El Sr. Jerón Varea:

Señor Presidente: En la parte final del artículo interpretativo se hace constar "con sujeción a la Ley de Educación Superior." Para el caso planteado por el Sr. Riquan, el Ministerio de Educación está en capacidad de extender el título de técnicos a personas que comprueben determinada rama de conocimientos. El artículo presentado a consideración trata de contemplar y resolver la realidad vivida en mi ciudad natal. En La Cumbre, donde desempeño una concejalía, no podemos llenar el cargo de Médico Municipal por habernos topado con esta dificultad de orden constitucional, porque un médico que desempeña el cargo de Profesor en el Colegio Vicente León no acepta el cargo de Médico Municipal en virtud de dicha prohibición constitucional; en cambio, con esta interpretación, el médico que desempeña esa cátedra podrá ya desempeñar el cargo de Médico Municipal, en razón de tener la calidad de técnico por el título profesional adquirido.

Es el mismo caso de otros médicos que en la provincia de Colapaxi tienen que desempeñar dos cargos en razón de la escasez de profesionales en este ramo, que afortunadamente se les puede considerar al margen de la Ley, siendo necesario que hombres de esta naturaleza se les coloque en una situación legal y justa.

El H. Ormaza.

Señor Presidente: Encuentro que el problema planteado por el H. Jerón Varela es sumamente complejo y de gran importancia y merece, por consiguiente, que se le preste la mayor atención posible. En la redacción presentada por el H. Jerón encuentro solamente un inconveniente que puede seguramente ser subsanado o tal vez resuelto con una simple explicación.

Por algunos que en ciertos centros, especialmente en cabeceras cantonales que no son capitales de provincia, funcionan unos establecimientos mixtos que son de enseñanza profesional y que pueden tener los cuatro primeros años de Enseñanza Secundaria y a estos Colegios se los llama Colegios Técnicos Secundarios; de manera que el H. Jerón propone que se considere como función técnica aquella que, para su desempeño requiere que el ciudadano posea un título obtenido en las Universidades o en los Colegios técnicos. Ciertamente es que se dice "según la Ley de Educación Superior", pero en su forma específica se llama Colegios Técnicos a ciertos Colegios de Enseñanza Secundaria que tienen todos los programas del bachillerato.

Ucrato y que tienen una enseñanza profesio-
nal en ciertas ramas en forma más completa
tienen las Centrales técnicas que también son
de enseñanza especializada que mantiene
el Ministerio de Educación, encuentro que
esa redacción debiera tal vez ser revisada y,
al efecto, yo proponería que, para no tomar
una resolución que peque de ligera, el pro-
yecto del H. Jerón Varela sea pasado a la
Comisión que elaboró el proyecto de Ley
interpretativa para que, de acuerdo con el
proponente, presente una redacción defini-
tiva.

El H. Jerón Varela acepta la sugere-
ncia del H. Amaya.

VI El H. Gil Gilbert pide a la Presi-
dencia que en las sesiones siguientes se
procure no alterar el orden del día en cuan-
to a los asuntos que deba resolver la Cá-
mara.

VII La Presidencia clausura la se-
sion a las 8:30 p.m.

El Secretario
Espinoza

El Presidente
Carlo Andrade Marm